

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO 280 (1 DE AGOSTO DE 2020)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTAN NORMAS PROFERIDAS POR EL GOBIERNO
NACIONAL DIRIGIDAS A CONTENER Y MITIGAR LA EMERGENCIA SANITARIA
GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y SE IMPARTEN
INSTRUCCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO
DE CHÍA"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHÍA - CUNDINAMARCA.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los Artículos 315 de la Constitución Política 91 y 93 de la Ley 136 de 1994, 29 de la Ley 1551 de 2012, 12 de la Ley 1523 de 2012,14 y 202 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Nacional 1076 de 2020,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución Política prevé que: "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.".

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional, sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la Honorable Corte Constitucional en sentencia T -483 del 8 de julio de 1999, lo estableció en los siguientes términos:

"El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales".



Que los artículos 44 y 45 superiores consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y el Estado tiene la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Que el artículo 46 de la Constitución Política contempla que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y les garantizará los servicios de seguridad social integral.

Que según lo consagrado en los artículos 48 y 49 constitucionales, son fines esenciales del Estado, entre otros, garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud a todos los residentes en el territorio colombiano. De conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, responder con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que, de conformidad con el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política, corresponde al presidente de la República, como jefe de gobierno, conservar el orden público en todo el territorio y reestablecerlo donde fuere turbado.

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que el artículo 315 de la Carta Política señala como atribuciones del alcalde:

- "1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.
- 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante."

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con el orden público, tiene competencia para conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente dela República y del respectivo gobernador.

Que el numeral 44.3.5 del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, señala como competencia a cargo de los municipios:

"Ejercer Vigilancia y Control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios,

coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros".

Que por su parte el artículo 45 dispone que los distritos tendrán las mismas competencias en salud que los municipios y departamentos.

Que en el parágrafo 1° del artículo 1° de la Ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones", se prevé que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo, motivo por el cual, "...y por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población."

Que el numeral 2º del artículo 3º ibídem, dispone que entre los principios generales que orientan la gestión de riesgo se encuentra el principio de protección, en virtud del cual "Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados".

Que, en igual sentido, la citada disposición consagra en el numeral 3° el principio de solidaridad social, el cual impone que: "Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas."

Que, la norma en comento prevé el principio de precaución, el cual consiste en que:

"Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo."

Que, el artículo 12 de la pluricitada Ley 1523 de 2012, consagra que: "Los Gobernadores y alcaldes son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de s su jurisdicción".

Que el artículo 14 ibídem, dispone que: "Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio. El alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción".

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que los artículos 5 y 6 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana, señalan la noción de convivencia como la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, y señala como categorías jurídicas las siguientes: (i) Seguridad: garantizar la protección de los derechos y

W

libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional. (ii) Tranquilidad: lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos. (iii) Ambiente: favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente y (iv) Salud Pública: es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016, son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.

Que de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, es atribución del Presidente de la República: (i) ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y los deberes, de acuerdo a la Constitución y la ley; (ii) tomar las medidas que considere necesarias para garantizar la convivencia en el territorio nacional, en el marco de la Constitución, la ley y el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana; y (iii) impartir instrucciones a los alcaldes y gobernadores para preservar y restablecer la convivencia.

Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del Presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que conforme a lo establecido en los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, corresponde al Alcalde Municipal como competencia extraordinaria y en condición de primera autoridad de policía dentro de su jurisdicción:

- "...actuar ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:
- 1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor.
- 2. Ordenar la clausura o desocupación de escuelas, colegios o instituciones educativas públicas o privadas, de cualquier nivel o modalidad educativa, garantizando la entidad territorial un lugar en el cual se pueden ubicar los niños, niñas y adolescentes y directivos docentes con el propósito de no afectar la prestación del servicio educativo.
- 3. Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse.
- 4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.
- 5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.
- 6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.
- 7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
- 8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.
- 9. Reorganizar la prestación de los servicios públicos.
- 10. Presentar, ante el concejo distrital o municipal, proyectos de acuerdo en que se definan los comportamientos particulares de la jurisdicción, que no hayan sido regulados por las leyes u ordenanzas, con la aplicación de las

medidas correctivas y el procedimiento establecidos en la legislación nacional

- 11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.
- 12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja".

Que el parágrafo 1° del artículo 2.8.8.1.4.3 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que: "Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada".

Que la Organización Mundial de la Salud - OMS, declaró el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación en todo el mundo, por su morbilidad y mortalidad, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como gestionar la divulgación de las medidas preventivas con el fin de insistir en la mitigación del contagio.

Que es así como dicha organización emitió un documento con acciones de preparación y respuesta para COVID-19 que deben adoptar los Estados, con el fin de minimizar el impacto de la epidemia en los sistemas de salud, los servicios sociales y la actividad económica, que van desde la vigilancia en ausencia de casos, hasta el control una vez se ha presentado el brote. En este documento se recomienda como respuesta a la propagación comunitaria del Coronavirus COVID-19, entro otras, la adopción de medidas de distanciamiento social.

Que el 12 de marzo de 2020 de conformidad con los pronunciamientos emitidos por la Organización Mundial de la Salud -OMS, el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia declaró Estado de Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, decisión que se prorrogó con Resolución 844 del 26 de mayo de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, adoptó mediante la Resolución 464 del 18 de marzo de 2020, la medida sanitaria obligatoria de aislamiento preventivo, para proteger a los adultos mayores de 70 años, ordenando el aislamiento preventivo para las personas mayores de setenta (70) años, a partir del veinte (20) de marzo de 2020 a las siete de la mañana (7:00 a,m.) hasta el treinta (30) de mayo de 2020 a las doce de la noche (12:00 p.m.).

Que como ya se había indicado, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, con el objeto de continuar con la garantía de la debida protección a la vida, la integridad física y la salud de los habitantes en todo el territorio nacional: (i) prorrogó la emergencia sanitaria declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020, (ii) extendió hasta el 31 de agosto de 2020, las medidas sanitarias de aislamiento y cuarentena preventivo para las personas mayores de 70 años, previsto en la Resolución 464 de 2020, y (iii) extendió hasta el31 de agosto de 2020 la medida sanitaria obligatoria de cierre parcial de actividades en centros vida y centros día, a excepción del servicio de alimentación, que deberá ser prestado de manera domiciliaria.



Que, de manera concomitante, mediante decreto 417 del 17 de marzo 2020 expedido por el presidente de la Republica, se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional por el término de treinta (30) días calendario. Así mismo, mediante Decreto 637 del 06 de mayo de 2020 se tomó igual decisión por el mismo término.

Que, durante este periodo se han proferido múltiples normatividades a nivel nacional que restringen la libre circulación de las personas y determinan el aislamiento social o confinamiento como medida por antonomasia para mitigar la propagación del Covid-19, a saber, Decreto Legislativo 457 del 22 de marzo de 2020, Decreto Legislativo 531 del 8 de abril de 2020, Decreto Legislativo 593 del 24 de abril de 2020, Decreto Legislativo 636 del 6 de mayo de 2020, Decreto Legislativo 638 del 22 de mayo de 2020, Decreto Legislativo 749 del 28 de mayo de 2020, Decreto 878 del 25 de junio de 2020, Decreto Legislativo 990 del 9 de julio de 2020, y el Decreto 1076 del 28 de julio de 2020.

Que el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo del 2020 adoptó "medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

Que mediante el Decreto 418 del 18 de marzo 2020, se dictaron medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, señalando que la dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la pandemia, estará en cabeza presidente de la República.

Que en el precitado Decreto 418 de 2020, se estableció que en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de gobernadores y alcaldes las instrucciones, actos, y órdenes del presidente de la República.

Que en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales a que se ha hecho referencia, y en el marco de la emergencia sanitaria decretada en todo el país, el alcalde del municipio de Chía ha reglamentado cada uno de estos decretos, ajustando la normatividad a las circunstancias y necesidades sociales, económicas y culturales de nuestro municipio. En este sentido, mediante Decretos Municipales 209, 220, 254, 265 y 267 del de 2020, se han reglamentados los Decretos Legislativo 749, 847 y878 y 990 de 2020, en cuanto imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del Orden Público.

Que el ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000110123 del 27 de mayo de 2020 señaló:

"De acuerdo con las estimaciones de Instituto Nacional de Salud el promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, entre el 6 de marzo y el 26 de mayo de 2020 fue de 284. La letalidad, que establece el porcentaje de personas que han fallecido con respecto a los casos identificados como positivos en Colombia a la misma fecha fue de 3.37%.

De acuerdo con las estimaciones del INS el tiempo requerido para duplicar el número de casos mediante el cual se puede establecer la velocidad de la propagación, al inicio de la epidemia se estableció en 1,26 días; en la última duplicación que ocurre el 28 de abril, el valor fue de 17,07 días.

Respecto de la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cuál es el porcentaje de muestras positivas con respecto al total de muestras procesadas, fue de 7,2% para el 4 de mayo de 2020"

ail:

Que la Organización Internacional del Trabajo -OIT- ha sido reiterativa en manifestar su preocupación frente a las repercusiones laborales del COVID-19 y en comunicado del 18 de marzo de 2020 sobre "El COVID-19 y el mundo del trabajo: Repercusiones y respuestas", afirmó que " [...] El Covid-19 tendrá una amplia repercusión en el mercado laboral. Más allá de la inquietud que provoca a corto plazo para la salud de los trabajadores y de sus familias, el virus y la consiguiente crisis económica repercutirán adversamente en el mundo del trabajo en tres aspectos fundamentales, a saber: 1) la cantidad de empleo (tanto en materia de desempleo como de subempleo); 2) la calidad del trabajo (con respecto a los salarios y el acceso a protección social); y 3) los efectos en los grupos específicos más vulnerables frente a las consecuencias adversas en el mercado laboral [...]"

Que, de conformidad con lo anterior, la Organización Internacional del Trabajo -OITen el comunicado del 27 de mayo de 2020 reiteró el llamado a los Estados a adoptar medidas urgentes para (i) estimular la economía y el empleo; (ii) apoyar a las empresas, los empleos y los ingresos; (iii) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo y, (iv) buscar soluciones mediante el diálogo social.

Que el Ministerio del Deporte, en Comunicación 2020EE0010086 del 11 de junio de 2020, manifestó:

"(...)La realización de actividad física al aire libre (prevista en el actual Decreto 749 de 2020) es una actividad similar a la práctica de deportes individuales al aire libre, la cual, también presenta un riesgo de contagio bajo. El implementar una medida que permita la práctica de estos deportes, tal como se pretende con la primera solicitud de modificación, supone necesariamente habilitar los espacios en los cuales, esos deportistas puedan llevar a cabo la práctica individual y diferenciada. En efecto, el deporte es una actividad que se encuentra reglamentada y estructurada en condiciones específicas para cada disciplina, razón por la cual, su práctica y ejercicio, requiere la disposición de los escenarios propios de cada una de las actividades deportivas individuales. Por otro lado, habilitar los escenarios para la práctica de las disciplinas deportivas, no configura un riesgo de contagio, en la medida en que, en espacio abierto, el coronavirus (que es pesado) cae rápidamente al suelo en una distancia no mayor de 2 metros donde prontamente se inactiva y el aire libre se recambia. Por el contrario, en espacios cerrados con poca ventilación hay menos distanciamiento y el virus puede permanecer más tiempo en el aire ya que el mismo volumen de aire es respirado por muchas personas. Por lo anterior y con el fin de preservar la salud y vida de los deportistas y la población en general, se sugiere habilitar la apertura de los espacios deportivos, como canchas, siempre que dichos escenarios sean a campo abierto y se garantice que la práctica deportiva se haga de forma individual y diferenciada, cumpliendo, además, todos los protocolos de bioseguridad Federaciones Deportivas Nacionales para el reinicio de su actividad en tiempos de pandemia (...)"

Que de conformidad con lo anterior, se expidió para el municipio de Chía "Protocolo para reapertura de restaurantes servicio de mesa" el cual establece cada uno de los parámetros y condiciones que deben cumplir dichos establecimientos previamente a la autorización de su apertura.

Que el Instituto Nacional de Salud mediante Comunicación 2-1000-2020-002748 del 8 de julio de 2020, precisó:

"Las enfermedades transmisibles se contagian dependiendo de: i) la vía de trasmisión (respiratoria, oral, fecal, vectorial, entre otras), ii) el número de contactos entre las personas, iii) la cantidad y el tamaño de la población afectada, iv) y la cantidad de personas susceptibles de contagiarse.,

Se puede hacer un seguimiento de los casos nuevos de una enfermedad transmisible que se van presentado a través del tiempo en una población.

Se empieza con pocos casos y, en la medida que pasa el tiempo, se presentan cada vez más casos nuevos hasta llegar un punto máximo (el pico epidemiológico) en el que la proporción de personas susceptibles ha disminuido considerablemente, por lo que el número de casos nuevos empieza a disminuir hasta llegar potencialmente a cero.

Este ejercicio funciona para enfermedades que dejan inmunidad una vez se sufre la enfermedad. Teóricamente no es necesario que toda la población se infecte para que la curva caiga hasta que no se generen nuevos casos, pues una vez la cantidad de susceptibles en la población disminuyan, cada vez es más difícil que un infectado se encuentre y pueda contagiar a un susceptible.

El pico epidemiológico es el momento de la epidemia en que ocurren más casos nuevos y corresponde con la mayor exigencia de los sistemas de salud (durante la epidemia), pues más personas requerirán simultáneamente atención para el tratamiento de la enfermedad y sus complicaciones.

Los modelos matemáticos funcionan con información de las variables: i) tiempo) ii) casos nuevos, iii) el tamaño de la población y iv) las tasas de contacto entre las personas, con esto, se busca poder hacer un pronostico del probable comportamiento de la epidemia en una población dada.

¿Por qué no se ha llegado al pico epidemiológico de COVID-19 en Colombia?

El escenario del caso base parte de un supuesto de no implementar una intervención, lo que se traduce en un número reproductivo efectivo (Rt) de 2,28. El Rt corresponde al promedio de casos nuevos que genera un caso infectado en una población susceptible.

Con ese valor se estimaba que el pico epidemiológico ocurriría entre la primera y segunda semana de mayo.

Sin embargo, como en Colombia se han implementado diferentes medidas de orden individual y poblacional, estas han disminuido las probabilidades de transmisión de la infección (porque se limita el contacto con el virus o con alguien infectado), por ejemplo, el lavado de manos, uso del tapabocas, distanciamiento social o los aislamientos preventivos obligatorios estrictos.

(...)

Con esas mediciones del Rt se puede replicar, en el modelo matemático inicial, la curva de contagios y proyectar como sería la dinámica de la trasmisión en el futuro, siempre y cuando se mantengan las condiciones actuales. Es así como proyectando el Rt que se midió para los primeros días de junio (Rt =1,20), se estima la tendencia de aumento diario de casos (por fecha de inicio de síntomas) que el pico se alcanzará a mediados de septiembre de 2020 (...)"

Que la evidencia muestra que la propagación del Coronavirus COVID-19 continúa, a pesar de los esfuerzos estatales y de la sociedad, y en ausencia medidas farmacológicas como la vacuna y los medicamentos antivirales, son las medidas no farmacológicas las que tienen mayor costo-efectividad, medidas que incluyen la higiene respiratoria, el distanciamiento social, autoaislamiento voluntario y la cuarentena. Esas medidas, en concepto Ministerio de Salud y Protección Social, se deben mantener hasta tanto la evaluación del riesgo indique que la situación permite retornar de manera paulatina y con seguimiento las autoridades, a la cotidianeidad.

Que la Oficina de Estudios Económicos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, mediante documento "Proyecciones e impacto en Colombia del COVID-19" de fecha 27 de julio de 2020, manifestó:

"Los servicios de entretenimiento y otros servicios es otro de los sectores más afectados por las medidas implementadas para contener el COVID-19. Dentro de estas actividades se incluyen la exhibición de películas cinematográficas y videos, teatros, espectáculos musicales, jardines botánicos, zoológicos, juegos de azar y apuestas, actividades deportivas y recreativas, parques de atracciones y parques temáticos, estéticas, saunas, turcos, entre otros. De acuerdo con la Encuesta Mensual de Servicios, los ingresos del sector de servicios de entretenimiento y otros servicios cayeron 55,2% en el mes de mayo, siendo el tercer sector con la caída más fuerte. Durante los cinco primeros meses del año la caída llegó al 25,6% frente iguales meses de 2019.

Estas actividades de esparcimiento representaron el 2,0% del total de ocupados en 2019. Sin embargo, se proyecta que el impacto del COVID-19 sobre estas actividades reduzca en promedio más del 30% los ocupados de este sector durante el año, presentando caídas superiores al 50% entre mayo y septiembre"

Que la Dirección de Fortalecimiento a la Gestión Territorial del Ministerio de Educación Nacional, mediante oficio de fecha 27 de julio de 2020, indicó:

"Que mediante la Directivas 011 del 29 de mayo y 012 del 2 de junio de 2020, el Ministerio de Educación Nacional, brindó orientaciones para que las autoridades del sector encargadas de la prestación del servicio educativo en conjunto con las autoridades sanitarias, adelanten el trabajo de alistamiento de las condiciones de bioseguridad, administrativas, técnicas y pedagógicas para facilitar la transición gradual y progresiva de las actividades escolares a la presencialidad en las aulas bajo la modalidad de alternancia a partir de agosto de 2020, de acuerdo con las condiciones de la pandemia y el análisis particular de contexto del establecimiento educativo y otras variantes que puedan surgir, observando las medidas de bioseguridad y distanciamiento físico.

Que el pasado 13 de junio de 2020 el Ministerio de Educación Nacional, entregó a las secretarías de educación, a los mandatarios territoriales y a las instituciones educativas del sector oficial y no oficial, el documento denominado "Lineamientos para la prestación del servicio de educación en casa y en presencialidad bajo el esquema de alternancia y la implementación de prácticas de bioseguridad en la comunidad educativa", con base en el cual se imparten las orientaciones para fortalecer el trabajo académico en casa y para dar inicio a partir de agosto y para lo que resta del año 2020 a un proceso gradual y progresivo del servicio educativo a la modalidad presencial en las aulas con esquemas de alternancia, según las definiciones de las autoridades territoriales y previa verificación de las condiciones de bioseguridad en las instituciones educativas que reduzcan el riesgo de contagio de covid-19 en la comunidad educativa, la evolución de la pandemia en cada territorio y el consentimiento de los padres, acudientes o responsables de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados en el sector educativo oficial y no oficial.

Que así mismo, el Ministerio de Educación Nacional, mediante la Directiva 013 del 3 de junio de 2020, expidió orientaciones y recomendaciones para que las Instituciones de Educación Superior y de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, observando las medidas de bioseguridad y distanciamiento físico que disponga el Ministerio de Salud y Protección Social, pudieran iniciar el retorno progresivo a los laboratorios y espacios académicos de práctica asistida, dotados de equipos técnicos que

requieran ser manipulados presencialmente, y para que en uso de su autonomía académica y de acuerdo con las orientaciones que impartan las autoridades locales, decidan retomar las clases de manera presencial y con alternancia, haciendo un análisis de sus condiciones respecto a su capacidad instalada, el número y características de la población estudiantil, docentes y personal administrativo que se movilizarían y las adecuaciones que deberían realizarse con el fin de atender los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19 Y su contagio

Que la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000163223 del 27 de julio de 2020, señalo:

"De acuerdo a la información reportada por el Instituto Nacional de Salud, el promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, entre el 20 y el 26 de Julio de 2020 es de 7.385

La letalidad a causa de COVID-19, que establece el porcentaje de personas que han fallecido por esta situación con respecto a los casos identificados como positivos para este evento, en Colombia a 26 de julio es de 3,42%. La tasa de letalidad mundial es de 3.91%.

(...)

Respecto de la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cuál es el porcentaje de muestras positivas con respecto al total de muestras procesadas, fue de 21% para el 26 de julio de 2020."

Que por lo anterior y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del Coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios, las actividades que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud, y la supervivencia de los habitantes, así como atender las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en materia de protección laboral y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020, mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, el gobierno nacional expidió el Decreto 1076 de 28 de julio de 2020, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"

Que dicha norma prorrogó la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que el artículo 3 del Decreto 1076 de 2020 adiciona a las actividades excepcionadas de la medida de aislamiento preventivo obligatorio las relacionadas con la proyección fílmica, conciertos y artes escénicas realizadas bajo la modalidad de autocines y auto eventos, sin que se generen aglomeraciones, la realización de las Pruebas Estado Saber y el desplazamiento estrictamente necesario del personal de logística y de quienes las presentarán en los sitios que se designen.

Que en concordancia con las directrices emitidas por el Ministerio de Salud, el Decreto 1076 de 2020 reiteró que las medidas adoptadas corresponden al estudio epidemiológico de avance de la pandemia, de acuerdo con el cual el registro de positividad, tasa de letalidad y demás factores asociados se produce de manera diferenciada, por lo que en la actualidad se distinguen cuatro categorías de municipios: sin afectación (municipios no Covid), con baja, moderada o alfa afectación.

Que dicha clasificación la determina, reporta y actualiza el Ministerio de Salud a través del link:

https://minsalud.maps.arcgis.com/apps/opsdashboard/index.html

Que en esta nueva etapa es necesario aplicar, de la mano de las autoridades territoriales, un enfoque más regional con gradualidad en las reapertura, buscando que sea progresiva y ordenada tanto para atender el crecimiento de la pandemia como para la reactivación de nuevos sectores de la economía y la prueba de pilotos, lo que implica que los municipios No Covid o con baja afectación (sin casos recientes), podrán retornar a la normalidad, bajo autorización del Ministerio del Interior y con las restricciones y cumplimiento estricto de protocolos de bioseguridad necesarios para garantizar la salud de todos los habitantes, además de las restricciones puntalmente establecidas para este tipo de territorios, bajo el criterio de las características propias de cada región y con la participación activa de los alcaldes, en tanto que para los municipios con moderada y alta afectación habrá una atención especial al comportamiento de la pandemia.

Que es así comoel artículo 4 del Decreto 1076 de 2020, contempla que los alcaldes de los municipios No Covid o con baja afectación podrán solicitar al Ministerio del Interior el levantamiento de la medida de aislamiento preventivo obligatorio en su territorio. Para tal efecto, el Ministerio de Salud y Protección Social deberá haber informado la condición de municipio sin afectación del Coronavirus COVID-19 o de baja afectación, luego de lo cual, el Ministerio del Interior podrá autorizar el levantamiento de la medida de aislamiento preventivo obligatorio.

Que no obstante, el artículo 4 del decreto en cita señala que en este tipo de municipios (No Covid o con baja afectación), no podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

- 1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
- 2. Los establecimientos y locales comerciales, de esparcimiento y diversión, bares, discotecas, de baile, ocio y entretenimiento, billares, de juegos de azar y apuestas, tales como casinos, bingos y terminales de juego de video.

Que la misma disposición precisa que en todo caso, para iniciar cualquier actividad los municipios y Distritos sin afectación y de baja afectación de Coronavirus COVID-19, deberán cumplir los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia y atender las instrucciones que para evitar su propagación adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial. Señala también que Las personas que se encuentren en los municipios o distritos sin afectación o de baja afectación del Coronavirus COVID-19, solamente podrán entrar o salir del respectivo municipio con ocasión de los casos o actividades exceptuadas, debidamente acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones.

Que igualmente, el artículo 4 del Decreto 1076 de 2020 establece que el Ministerio de Salud y Protección Social establecerá si el municipio o distrito es un municipio sin afectación y de baja afectación del Coronavirus COVID-19, y determinará cuándo pierde dicha condición.

Que en torno a la implementación de planes piloto en municipios y Distritos sin afectación y de baja afectación de Coronavirus COVID-19, la disposición en cita establece que los alcaldes, en coordinación con el Ministerio del Interior, podrán autorizarlos en (i) bares y casinos para brindar atención al público en el sitio -de manera presencial o a la mesa-, (ii) billares, juegos de azar y apuestas tales como bingos y terminales de juego de video, y (iii) eventos deportivos sin aglomeración de

espectadores, pero en ningún caso queda permitido el consumo de bebidas embriagantes en los lugares en que se implementen los planes piloto.

Que el artículo 7 del Decreto 1076 de 2020 contempla que en los municipios sin afectación o con baja afectación del Coronavirus COVID-19 se autoriza el servicio público de transporte terrestre. En todo caso los municipios de origen y de destino del servicio habrán de ostentar la referida clasificación, y deberán cumplir los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia y deberán atender las instrucciones que para evitar su propagación adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

Que el artículo 8 ibídem señala que en los municipios sin afectación o con baja afectación del Coronavirus COVID-19, se autoriza el transporte doméstico de personas por vía aérea, pero advierte que los municipios de origen y de destino del servicio habrán de ostentar la referida clasificación, y deberán cumplir los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para su control.

Que por su parte, el artículo 5 del Decreto 1076 de 2020, reglamenta medida específicas para los municipios de moderada afectación y de alta afectación del Corona virus COVID-19, y en tal sentido establece que las entidades territoriales con dicha calificación, no se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

- Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
- 2. Los establecimientos y locales comerciales, de esparcimiento y diversión, bares, discotecas, de baile, ocio y entretenimiento, billares, de juegos de azar y apuestas tales como casinos, bingos y terminales de juego de video.
- 3. Los establecimientos y locales gastronómicos permanecerán cerrados y solo podrán ofrecer sus productos a través de comercio electrónico, por entrega a domicilio o por entrega para llevar.
- 4. Piscinas, spa, sauna, turco, balnearios, parques de atracciones mecánicas y parques infantiles.
- 5. Cines y teatros.
- 6. La práctica deportiva y ejercicio grupal en parques públicos y áreas de recreación, deportes de contacto o que se practiquen en conjunto.
- 7. Servicios religiosos que impliquen aglomeraciones, salvo que medie autorización por parte del Ministerio del Interior y se cumpla en todo momento con los protocolos emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para el desarrollo de esta actividad.

Que el precitado artículo precisa que las piscinas y polideportivos solo podrán utilizarse para la práctica deportiva por deportistas profesionales y de alto rendimiento, incluidos aquellos que sean menores de edad en el rango de 14 a 17 años, y los teatros serán únicamente utilizados para realizar actividades creativas, artísticas de las artes escénicas, sin que en ningún momento se permita el ingreso de público, o la realización de actividades grupales o que generen aglomeración.

Que su vez, el artículo 5 del Decreto 1076 de 2020 indica que los alcaldes de los municipios y distritos con moderada afectación y de alta del Coronavirus COVID-19, en coordinación con el Ministerio del Interior, podrán autorizar la implementación de planes piloto en (i) los establecimientos y locales comerciales que presten servicio

×>

de comida, para brindar atención al público en el sitio -de manera presencial o a la mesa-, (ii) las marinas y actividades náuticas, (¡ji) gimnasios, (iv) cines y teatros; (v) eventos deportivos sin aglomeración de espectadores, (vi) parques temáticos y zoológicos, (vii) bares y casinos para brindar atención al público en el sitio -de manera presencial o a la mesa- y, (viii) billares, juegos de azar y apuestas tales como bingos y terminales de juego de video, y (ixi) estéticas, piscinas, spa, sauna y turco, siempre y cuando se cumpla en todo momento con los protocolos de bioseguridad emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, para el desarrollo de estas actividades, y en ningún caso queda permitido el consumo de bebidas embriagantes en los lugares en que se implementen los planes piloto.

Que además, el precepto establece que para este tipo de municipios (con moderada o alta afectación), los servicios religiosos que puedan implicar reunión de personas se podrán permitir siempre y cuando medie autorización de los alcaldes en coordinación con el Ministerio del Interior y se cumpla en todo momento con los protocolos de bioseguridad emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para el desarrollo de esta actividad.

Que de otro lado, el artículo 7 del Decreto 1076 de 2020 contempla que en los municipios de moderada y alta afectación del Coronavirus COVID-19, los Alcaldes podrán solicitar al Ministerio del Interior la autorización para implementar planes piloto en el servicio público de transporte terrestre. La autorización se otorgará por el Ministerio del Interior siempre cuando los municipios de origen como de destino lo hayan solicitado, y se cumplan los protocolos de bioseguridad emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

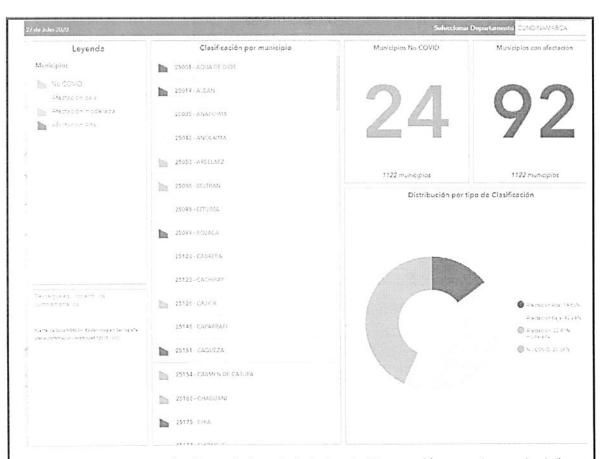
Que el artículo 8 ídem indica que en los municipios de moderada y alta afectación del Coronavirus COVID-19 en cuya jurisdicción territorial se encuentren localizados aeródromos o aeropuertos, los alcaldes podrán solicitar al Ministerio del Interior, al Ministerio de Transporte y a la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil la autorización para implementar planes piloto en el transporte doméstico de personas por vía área, y advierte que dicha autorización procederá previa recomendación del Ministerio de Salud y Protección Social, y siempre cuando los municipios de la ciudad de origen como de la de destino lo hayan solicitado y se cumplan los protocolos de bioseguridad emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el municipio de Chía concentra el 4,7% de los casos del Departamento de Cundinamarca, siendo el tercer municipio del Departamento con mayor número de casos después de Soacha y Mosquera.

Que de acuerdo con la información reportada por el Ministerio de Salud, a través del enlace al que se hizo referencia en párrafos precedentes, con corte a 27 de julio de 2020, el Municipio de Chía (código 25175) presentaba 421 casos positivos de Covid-19, y se encuentra clasificado como municipio con alta afectación, por lo que las medidas específicas a adoptar en relación con la reapertura de nuevas actividades y sectores, planes piloto y cumplimiento de la medida de aislamiento y protocolos de bioseguridad, serán las previstas por el Decreto 1076 de 2020 para las entidades territoriales actualmente categorizadas bajo este criterio epidemiológico.

Que de acuerdo con la Secretaría de Salud, con fecha a 29 de julio de 2020, se presenta un total de 445 casos COVID 19 en el municipio de Chía, el 47,9% (213) recuperados, el 2,4% (10) fallecidos, el 49,8% (222) casos activos, 323 casos (73%) se han presentado en el mes de julio, 76 casos (17%) en el mes de junio, 18 casos (4%) en el mes de mayo, 23 casos (5%)en el mes de abril y 5 casos (1%) en el mes de marzo. El porcentaje de letalidad en el municipio de encuentra en el 2,25%, el porcentaje de recuperación en el 47,87%.





Que de acuerdo con las Secretarías de Salud y de Planeación, en el mes de Julio se evidenció un aumento en el indicador de Incidencia acumulada 2975,2 por millón de habitantes, así como la tasa de mortalidad en 65,7%. La positividad total disminuye respecto al mes de junio de 22 a 19, el aumento de número de casos ascendió de 76 casos en junio a 323 en el mes de julio, el municipio de Chía se encuentra clasificado como municipio de alta afectación según el Ministerio de salud y protección social con fecha 27 de julio de 2020; situación que requiere aislamientos estrictos sectorizados en el municipio, y, de acuerdo con la Secretaría de Gobierno, la reducción de las horas de atención al público de los establecimientos comerciales y el aumento del toque de queda a 12 horas, de 5 P.M. a 5 A.M. durante todos los días de la semana.

Que como consecuencia de la profunda crisis generada por el covid-19, las autoridades administrativas y la rama judicial se vieron obligadas a suspender términos para casi la totalidad de los procesos. Esto generó un importante debate frente a la prescripción y caducidad. Debate que, a la fecha, en principio, se encuentra solucionado con los Decretos 491 y 564 de 2020.

Que en relación con los términos de prescripción y caducidad para las actuaciones administrativas y jurisdiccionales en sede administrativa, el gobierno nacional expidió el Decreto 491 de 2020 por medio del cual "se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y prestación de los servicios por parte de las autoridades y los particulares que cumplan funciones públicas".

Que en ese sentido, en el artículo 6° del referido decreto se estableció que las autoridades podrán suspender mediante acto administrativo los términos de las actuaciones (incluidas las jurisdiccionales), y que durante el tiempo que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden los términos no correrán los de caducidad, prescripción o firmeza.

Que en citado decreto se indicó que cuando el plazo para interrumpir la prescripción o hacer inoperante la caducidad sea inferior a 30 días, el interesado tendrá un mes contado a partir del día hábil siguiente al levantamiento de la suspensión para realizar la actuación.

Que de acuerdo con lo reportado por las dependencias del nivel central de la Alcaldía Municipal, todas ellas han adoptado o se encuentran en curso de adoptar

los medios tecnológicos que son necesarios para garantizar la continuidad de sus servicios de manera virtual, por lo cual se considera viable disponer a través del presente decreto el levantamiento de la suspensión de los términos procesales de las actuaciones administrativas que cursan ante las mismas, que fue preceptuada en el artículo 33 del Decreto Municipal 265 de 2020, puesto que su levantamiento no implica necesariamente la prestación de servicios de manera presencial.

Que de acuerdo con la Dirección de Función Pública, simultáneamente se viene llevando el procedimiento correspondiente para generar las órdenes de compra: 52326, 52338, 52355, 52318, 52317, 52322, 52316, 52902, 52433, 52559, 52434, 52438, 52432, 52562, 52435,52436 para la adquisición de los elementos de bioseguridad que son necesarios para prevenir la propagación del COVID -19 y que permitirán el desplazamiento de los funcionarios de la administración central cuyas funciones no permiten el trabajo en casa. Razón por la cual por lo cual se considera igualmente viable disponer a través del presente decreto el levantamiento de la suspensión de los términos procesales de las actuaciones administrativas que cursan ante las mismas.

Que las medidas adoptadas por el Gobierno solo podrán estar vigentes durante el tiempo de la emergencia sanitaria, y lo dispuesto por la Resolución 844 del 28 de mayo de 2020 del Ministerio de Salud, extendió la Emergencia Sanitaria hasta el 31 de agosto, con el objetivo de prevenir y controlar la propagación del covid-19 en la población vulnerable.

Que el de conformidad con el Decreto 1076 de 2020, las actividades de los servidores públicos para prevenir la propagación de la pandemia, garantizar el funcionamiento del estado y la prestación de los servicios públicos, se encuentran exceptuadas de la medida de aislamiento preventivo obligatorio.

Que el Ministerio de Salud en su informe diario del 29 de julio de 2020, reportó 380 nuevos fallecimientos por coronavirus en el país. En total, 9.454 decesos por coronavirus en Colombia. De otro lado, esta cartera informó, que son 8.670 casos nuevos en el país llegando así a los 276.055 y tan solo se han realizado 1.502.809 pruebas para una población total de 49.395.678 de Colombia, quinto país en Latinoamérica con mayor número de casos del virus COVID19.

Que el Decreto 1076 de 2020 en el artículo 3º Parágrafo 7. Permite a los alcaldes con la debida autorización del Ministerio del Interior suspender las actividades o casos excepcionados de manera general, cuando un municipio presente una variación negativa en el comportamiento de la pandemia del Coronavirus COVID-19 que genere un riesgo excepcional a criterio del Ministerio de Salud y Protección Social, esta entidad enviará al Ministerio del Interior un informe que contenga la descripción de la situación epidemiológica del municipio relacionada con el Coronavirus COVID-19 y las actividades o casos que estarían permitidos para ese municipio, con base en lo cual, el Ministerio del Interior ordenará al alcalde el cierre de las actividades o casos respectivos.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal en uso de sus atribuciones legales y constitucionales,

DECRETA:

CAPÍTULO I

PROLONGACIÓN DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO Y GARANTÍAS DE MOVILIZACIÓN PARA UNA PARTE DE LA POBLACIÓN DENTRO DEL TERRITORIO DE CHÍA

ARTÍCULO 1. AISLAMIENTO. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del Municipio de Chía, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio municipal, con las excepciones previstas en el artículo 2º del presente Decreto.

ARTÍCULO 2. GARANTÍAS PARA LA MEDIDA DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO. Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice los derechos fundamentales a la vida y a la salud, se permitirá la circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:

- 1. Asistencia y prestación de servicios de salud.
- 2. Adquisición de bienes y servicios
- 3. Desplazamiento a servicios: (i) bancarios, (ii) financieros, (iii) de operadores de pago, (iv) compra y venta de divisas, (v) operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, chance y lotería, (vi) servicios notariales, y (vii) de registro de instrumentos públicos.
- 4. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.
- 5. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
- 6. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud – OPS y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
- 7. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud. El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.
- 8. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
- 9. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.
- 10. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-, (iii) reactivos de laboratorio, y (iv) alimentos, medicinas y demás productos para mascotas, así como los elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.
- 11. La cadena de siembra, fumigación, cosecha, producción, empaque, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de: semillas, insumos y productos agrícolas, pesqueros, acuícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades. Así mismo, las actividades de mantenimiento de embarcaciones y maquinaria agrícola o pesquera.



- 12. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en, abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o para entrega a domicilio.
- 13. Las actividades de los servidores públicos, contratistas del Estado y particulares que ejerzan funciones públicas que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.
- 14. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
- 15. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa, y los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina General y Ciencias Forenses.
- 16. Las personas que deban trasladarse fuera de la jurisdicción para la operación de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para el transporte de carga.
- 17. Las actividades de dragado marítimo y fluvial. (Las personas que deban trasladarse fuera de la jurisdicción para el desarrollo de actividades de dragado marítimo y fluvial, así como las actividades de dragado del rio Bogotá y río frio).
- 18. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.
- 19. Las actividades del sector de la construcción, ejecución de obras civiles, la remodelación en inmuebles e intervención de obras que presenten riesgos de estabilidad técnicas, así como el suministro de materiales e insumos destinados a la ejecución de las mismas, previa la verificación de los protocolos de bioseguridad para el ejercicio de esta actividad, por parte de la Secretaría de Salud del Municipio.
- 20. La operación aérea y aeroportuaria de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 749 del 2020.
- 21. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos incluyendo los ubicados en hoteles mediante plataformas de comercio electrónico, por entrega a domicilio y por entrega para llevar, y previa la verificación de los protocolos de bioseguridad para el ejercicio de esta actividad, por parte de la Secretaría de Salud del Municipio.
- 22. Las actividades de la industria hotelera
- 23. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información- cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.
- 24. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.
- 25. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de qué trata el presente artículo.
- 26. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos,



- biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.
- 27. La prestación de servicios: (i) bancarios, (ii) financieros, (iii) de operadores postales de pago, (iv) profesionales de compra y venta de divisas, (v) operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, (vi) chance y lotería, (vii) centrales de riesgo, (viii) transporte de valores, (ix) actividades notariales y de registro de instrumentos públicos, (x) expedición licencias urbanísticas.
 - Cada entidad financiera determinará los horarios de atención, de acuerdo con sus necesidades específicas y previa comunicación al público. Así mismo, el Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios y turnos, en los cuales se prestarán los servicios notariales, garantizando la prestación del servicio a las personas más vulnerables y a las personas de especial protección constitucional. El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios, turnos en los cuales se prestarán los servicios por parte de las oficinas de registro de instrumentos públicos.
- 28. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.
- 29. El abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.
- 30. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia, ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.
- 31. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte, comercialización y distribución de las industrias manufactureras.
- 32. Comercio al por mayor y por menor, incluido el funcionamiento de centros comerciales y actividades inmobiliarias, previa la verificación de los protocolos de bioseguridad para el ejercicio de esta actividad, por parte de la Secretaría de Salud del Municipio.
- 33. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.
- 34. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
- 35. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 69 años, por un periodo máximo de dos (2) horas diarias de lunes a viernes. El horario para desarrollar las actividades antes señaladas en el Municipio de Chía será única y exclusivamente de lunes a viernes dos horas de 6:00 A.M a 8:00 A.M, en las zonas que sean establecidas por la Administración Municipal.
 - Los niños mayores de 6 años y menores de 17 años, podrán salir a realizar actividades físicas y de ejercicio al aire libre lunes, miércoles y viernes, una (1) hora al día, en el horario de 3:00 a 4:00 P.M. Los niños entre dos (2) y cinco (5) años, tres veces a la semana media hora los días lunes, miércoles y viernes en el horario comprendido entre 3:30 y 4:00 P.M.Los niños menores de 15 años deben estar en compañía de un adulto menor de 60 años. Los adultos mayores de 70 años podrán salir a realizar actividades físicas y de ejercicio al aire libre, los lunes, miércoles y viernes en el horario de 8:00 a 9:00 AM, en los términos previstos por el parágrafo 4 del artículo 11 del presente decreto.
- 36. La realización de avalúos de bienes y realización de estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías ante entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia



- 37. La realización de avalúos de bienes y realización de estudios de títulos realizadas por el Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía,-IDUVI.
- 38. El funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estas.
- 39. La fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas.
- 40. Parqueaderos públicos para vehículos.
- 41. Museos y bibliotecas, previa la verificación de los protocolos de bioseguridad para el ejercicio de esta actividad, por parte de la Secretaría de Salud del Municipio.
- 42. Laboratorios prácticos y de investigación de las instituciones de educación superior y educación para el trabajo y el desarrollo humano, previa la verificación de los protocolos de bioseguridad para el ejercicio de esta actividad, por parte de la Secretaría de Salud del Municipio.
- 43. Actividades profesionales, técnicas y de servicio en general, previa la verificación de los protocolos de bioseguridad para el ejercicio de esta actividad, por parte de la Secretaría de Salud del Municipio.
- 44. Servicio de Peluquería, de acuerdo a la modalidad de atención al público señalada en el artículo 4 de este Decreto y previa la verificación de los protocolos de bioseguridad para el ejercicio de esta actividad, por parte de la Secretaría de Salud del Municipio.
- 45. El servicio de limpieza y aseo, incluido el doméstico y servicio de lavandería.
- 46. Funcionarios del sector público y privado cuya presencia en las sedes de trabajo sean indispensable y no puedan realizar sus funciones y obligaciones bajo las modalidades del teletrabajo, trabajo en casa o similares.
- 47. El desplazamiento y comparecencia de funcionarios y personas interesadas en la gestión de actividades que garanticen la protección de derechos fundamentales, colectivo y actuaciones administrativas.
- 48. La movilidad de los funcionarios y Contratistas de la Corporación Concejo Municipal, así como la movilidad de los concejales del municipio de Chía, para que asistan a las sesiones que sean programadas dentro del Segundo Periodo de sesiones ordinarias a efectos de adelantar las funciones propias de esa Corporación, así como para la discusión del Plan de Desarrollo Municipal "Chía Educada, Cultural y Segura 2020 -2023" y demás Proyectos de Acuerdo necesarios en el marco del Covid 19.

 Durante su movilización y permanencia en las instalaciones del recinto de la Corporación, los funcionarios, contratista y concejales deberán respetar las medidas de aislamiento social y cumplir estrictamente con los protocolos
- por el Gobierno Nacional. 49. Proyección fílmica, conciertos y artes escénicas realizadas bajo la modalidad de Autocines - autoeventos, sin que se genere aglomeraciones, en los términos que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social.

generales de bioseguridad y con las medidas sanitarias definidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y los demás que sean determinados

- 50. La realización de las Pruebas Estado Saber, y el desplazamiento estrictamente necesario del personal de logística y de quienes las presentarán en los sitios que se designen.
- PARÁGRAFO 1. Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones o actividades.
- PARÁGRAFO 2. Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en los numerales 2 y 3.
- PARÁGRAFO 3. Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 4 deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.



PARÁGRAFO 4. Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias, solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía.

PARÁGRAFO 5. Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y la Alcaldía Municipal de Chía.

PARÁGRAFO 6. Las excepciones que se consideren necesarias adicionar por parte del alcalde del municipio, deben ser previamente informadas y coordinadas con el Ministerio del Interior.

PARÁGRAFO 7. El alcalde de Chía, con la debida autorización del Ministerio del Interior podrá suspender las actividades o casos establecidos en el presente artículo cuando presente una variación negativa en el comportamiento de la pandemia del Coronavirus COVID-19 que genere un riesgo excepcional a criterio del Ministerio de Salud y Protección Social, para lo cual se enviará al Ministerio del Interior un informe que contenga la descripción de la situación epidemiológica del municipio relacionada con el Coronavirus COVID-19 y las actividades o casos que estarían permitidos para ese municipio, con base en lo cual, el Ministerio del Interior ordenará al alcalde el cierre de las actividades o casos respectivos.

PARÁGRAFO 8: Todo establecimiento de comercio que opere o se encuentre dentro de la jurisdicción del municipio de Chía, de manera previa al inicio de sus actividades, deberá presentar ante la administración municipal, por medio de la Ventanilla Única de Servicios, el plan de implementación de los respectivos protocolos de seguridad, de conformidad con las normas que rigen la materia, cuya implementación será objeto de posterior verificación por parte de la Secretaría de Salud. Dicho proceso se deberá adelantar en la página web de la Alcaldía Municipal de Chía www.chia-cundinamarca.gov.co, en el link: trámites y servicios y en virtud del mismo, se expedirá un código, el cual, es requisito para la apertura de la actividad.

Una vez la Secretaría de Salud verifique la implementación de los Protocolos de Bioseguridad, previa revisión por parte de la Secretaría de Gobierno del cumplimiento de los demás requisitos para ejercer la actividad económica, contemplados en el artículo 87 de la Ley 1801 de 2020, se entregará un documento distintivo, denominado "Sello Seguro", el cual deberá exhibirse en un lugar visible del establecimiento. Dicho documento acredita el cumplimiento de las normas, tanto nacionales, como municipales que se han expedido con ocasión de la Pandemia por el COVID-19.

Los establecimientos que ya cuenten con el Sello Seguro, no tendrán que realizar nuevamente el trámite, toda vez que el mismo contará con plena validez para los fines de la presente disposición.

PARÁGRAFO 9. SANCIONES: El establecimiento que desarrolle cualquier tipo de actividad económica, sin tener plan de implementación de los protocolos de bioseguridad verificados por la administración municipal y/o sin exhibir el "Sello Seguro", será sancionado con la suspensión de la actividad económica, hasta que acredite el cumplimiento de los anteriores requisitos, o hasta que culmine la emergencia sanitaria decretada en razón a la pandemia COVID-19.

Dicha medida será impuesta por el comandante de policía del municipio o su delegado.

EL comandante de policía del municipio deberá entregar relación semanal de sanciones impuestas con base en la presente disposición, a la Secretaría de Gobierno del Municipio.

W.

PARAGRAFO 10: Las sanciones de que trata el presente artículo, serán impuestas a partir del día primero (01) de agosto de 2020, por lo que, el período comprendido entre la expedición del presente decreto y dicha fecha, se utilizará por parte de la administración municipal y las autoridades de policía para hacer pedagogía ciudadana al respecto.

PARÁGRAFO 11. – DEPENDENCIAS ENCARGADAS: Del presente proceso estarán encargadas la Secretaría de Salud, en lo relacionado con la verificación de la implementación de los protocolos mediante visita al establecimiento, y la Secretaría de Gobierno en lo que respecta a la verificación de los demás requisitos del artículo 87 de la Ley 1801 de 2016 y la entrega del "Sello Seguro".

CAPÍTULO II

MEDIDAS PARA LA PREVENCION Y DISMINUCION DEL CONTAGIO DE COVID-19, EN EL MUNICIPIO DE CHIA.

ARTÍCULO 3. Las personas que habitan el Municipio de Chía, deberán cumplir las medidas sanitarias recomendadas por la Secretaria de Salud del municipio, las cuales incluyen:

- 1. Realizar el lavado de manos las veces que sean necesarios y como mínimo cada tres (3) horas.
- 2. Evitar el contacto físico saludo de mano, de beso o abrazos con otras personas.
- 3. Desinfectar frecuentemente las áreas de contacto tales como chapas, pestillos de puertas y ventanas, pasamanos, mesones, puestos de trabajo, baños etc., en hogares, establecimientos comerciales, sitios de trabajo y vehículos de transporte público y privado y, en general, en todos los sitios públicos.
- 4. Tomar agua (hidratarse) constantemente.
- 5. Taparse nariz y boca con el antebrazo, no con la mano, al estornudar o toser.
- 6. Evitar salir de casa a no ser que sea indispensable. La provisión de bienes solo se realizará por un miembro de la familia.
- 7. Usar tapabocas en todos los espacios públicos y en zonas de suministro de bienes y servicios. En caso de gripa quedarse en casa.
- 8. Si presenta algún síntoma de alarma (gripa, dificultad respiratoria, fiebre superior a 38 grados por más de dos días, decaimiento) debe acudir al servicio médico de manera urgente.
- Cuidar especialmente a los adultos mayores de setenta (70) años. Verificar su estado de salud diario, si presentan algún síntoma de alarma (gripa, dificultad respiratoria, fiebre, decaimiento), el sistema de salud priorizará su atención domiciliaria.
- 10. Adoptar todos los lineamientos de las circulares que imparta el Gobierno Nacional y Municipal¹, a través de Ministerio de Salud y Protección Social y del Despacho del Alcalde y de las diferentes Secretarías de la Alcaldía de Chía, así como de EMSERCHÍA y el IDUVI.

PARÁGRAFO. La Alcaldía Municipal ha dispuesto la Línea de Salud Tema COVID-19. Para ello, todo residente en el municipio puede comunicarse con las líneas telefónicas que permiten el acceso a los servicios de la administración municipal a saber: Línea de Salud Tema Covid-19 con el número 3187719921; la Línea Amiga con el número 3158191574 y la atención prioritaria prestada directamente por la Secretaría de Salud, de lunes a viernes a través del número 8844444 Extensión 3000;

 \searrow

¹ Disponibles en https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/PET/Paginas/Documentos-tecnicos-covid-19.aspx

solicitud de donaciones se podrá comunicar con el 3156123810, 3173697648 o 8844444 extensión 2000; Información de temas relacionados con impuesto predial 3184389652; Industria y Comercio 3108758437, 3203685980; Dirección de Acción Social _ Programas de Colombia Mayor, Adulto Mayor, Primera Infancia y Familias en Acción se podrá comunicar al 3184378170, para la adquisición de bienes ofrecidos en la Plaza de mercado al 3185829633, 3173011179, 3184373957 o 8844444 extensiones 7000, 7001, 7002, 7003, y 7004.

ARTÍCULO 4. PICO Y CÉDULA. Salvo para acceder al servicio de las droguerías ORDENÁSE la medida de pico y cédula que consiste en la restricción a la población que, en el municipio pretenda salir a desarrollar cualquier tipo de actividad a las que se refiere los numerales 2° y 3° del artículo 2 del presente decreto, debiéndose limitar la salida únicamente a los siguientes días y horarios, los cuales se establecen de acuerdo con el último número de cédula de ciudadanía o documento de identidad:

LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	HORARIO
1 y 2	3 y 4	5 y 6	7 y 8	9 y 0	8:00 AM 4 P.M.

Sábado	Cédulas pares	8:00 AM a 4 P.M	
Domingo	Cédulas impares	8:00 AM a 4 P.M	

Los comerciantes, servidores y autoridades públicas deberán velar por el estricto cumplimiento del pico y cédula.

PARÁGRAFO 1. Para el cumplimiento de la anterior medida, los establecimientos de comercio deberán tener un sistema de control de quienes acudan a hacer compras, el cual será objeto de supervisión por parte de la Alcaldía Municipal de Chía.

PARÁGRAFO 2. El Pico y Cédula se aplicará también para el acceso a establecimientos bancarios, financieros, notariales, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y establecimientos comerciales autorizados a operar, de acuerdo con las excepciones previstas en el Artículo 2 del presente decreto, todos los cuales operarán así:

- Servicios Bancarios y financieros: Cada entidad financiera determinará los horarios de atención, de acuerdo con sus necesidades específicas y previa comunicación al público. No habrá servicio de horario extendido. Se permitirá la habilitación de un horario especial para pensionados mayores de 60 años. Las entidades bancarias velarán por informar a sus clientes sobre dichos horarios.
- Establecimientos Notariales y Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos: las Notarías y Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos que prestan sus servicios en el Municipio de Chía operarán conforme con los horarios vigentes antes del inicio del aislamiento preventivo obligatorio dispuestos por la Superintendencia de Notariado y Registro de conformidad con lo preceptuado en la Resolución 5020 del 26 de junio de 2020.
- Establecimientos comerciales: Los establecimientos de comercio autorizados podrán operar de 8 AM a 4 PM de lunes a domingo, atendiendo las medias de pico y cedula establecidas y teniendo en cuenta la presente tabla.



UNICAMENTE DOMICILIO	ABIERTO AL PÚBLICO CON CONTROL DE AFORO	A PUERTA CERRADA CON CITA PREVIA
Restaurantes	Bancos	Talleres de Mecánica y Pintura
	Comercialización y venta de prendas de vestir	Lavaderos de Carro
	Lavandería	Servitecas
	Zapalerías	Centro de Diagnóstico Automotriz (CDA)
	Sastrerías – Talleres de Refracción o Costura – Modisterías	Centro de reconocimiento de conductores CRC
	Vidricrías	Concesionarios
	Jardinería	Peluquerías y estética ornamentales
	Librerías	Actividades profesionales técnicas y de servicio
	Servicios Técnicos Especializados (Mantenimiento y reparación de computadores, equipos periféricos, equipos de comunicación, electrónicos y ópticos)	Academias de enseñanzo automotriz
	Supermercados	Centros integrales automotr CIA, para los cursos d descuentos en infracciones
	Notarias	Cámara de Comercio
	Montallantas	
	Estaciones de Servicio	
	Ferreterías	
	Cerrajería	
	Depósitos de Materiales	
	Papelerías, Misceláneas y/o cacharrerías	
	Venta al por mayor de Muebles y enseres domésticos	
	Bicicleterías	
	Centros Comerciales (con un máximo de 35 %) de aforo	
	Establecimientos do Comercio al por menor y a por mayor (35%)	

PARÁGRAFO 3. Los establecimientos, públicos o privados, autorizados para continuar sus actividades durante el periodo de cuarentena, deberán garantizar a sus



empleados y visitantes el uso de un frasco de spray que contenga agua jabonosa, alcohol y productos destinados a la desinfección de manos, zapatos y artículos de entrega o de uso habitual. Así mismo, deben disponer de un lugar para realizar el lavado de manos con agua y jabón.

PARÁGRAFO 4. Los establecimientos, públicos o privados, autorizados para continuar sus actividades durante el periodo de cuarentena, deberán capacitar a su personal para que eviten tocar superficies como madera, papel y vidrio, ya que la supervivencia del SARS COVID 2 o COVID -19 es superior a cuatro (4) días en esos elementos. También deben suministrar los elementos para la desinfección adecuada.

PARÁGRAFO 5. Las entidades bancarias, por no prestar servicio los días feriados, quedan autorizadas para atender al siguiente día hábil, a las personas que no pudieron acceder al servicio por razón de que su último número de la cédula los habilitaba a salir durante el día feriado.

ARTÍCULO 5. MOVILIDAD Se garantiza el servicio de transporte público terrestre de pasajeros, servicios postales y de paquetería en el territorio del Municipio de Chía y demás actividades permitidas que se encuentran señaladas en el artículo 2 del presente decreto, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Se garantiza también el transporte de carga, el de almacenamiento y logística para la carga de importaciones y exportaciones. Así como el de los vehículos oficiales pertenecientes a entidades de salud, Policía Nacional, Ejercito Nacional, CTI — Fiscalía General de la Nación, SIJIN, Alcaldía Municipal y autoridades de tránsito.

Con el fin de prevenir la trasmisión del COVID 19 en el Sector Transporte, se deberá dar aplicación al Protocolo de Bioseguridad establecido en las Resoluciones No. 666 de 2020 y 677 de 2020 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, y las demás que sean determinadas por las autoridades nacionales y municipales.

PARÁGRAFO 1. El servicio de transporte público únicamente podrá operar bajo estricto cumplimiento de las Resoluciones No. 666 de 2020 y 677 de 2020 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social. Para abordar el medio de transporte respectivo, los usuarios deberán portar y usar tapabocas y guantes y permanecer sentadas en forma de zigzag, según tarjeta de operación, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el presente Decreto.

En el caso de personas que residen fuera del municipio, deben atender los controles de ingreso que, por disposición del presente decreto, se hacen en cada una de las fronteras municipales.

PARÁGRAFO 2. De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo 768 del 30 de mayo de 2020, el servicio público de transporte de pasajeros individual tipo taxi podrá ofrecerse por cualquier medio a partir de las cero horas (00:00) del 1 de junio de 2020. Este servicio deberá ofrecerse con el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad establecidos para el efecto por el Ministerio de Salud y Protección Social, previa verificación de los mismos por parte de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Chía.

PARÁGRAFO 3.La Secretaría de Movilidad establecerá el procedimiento de verificación del cumplimiento de las condiciones y protocolos de bioseguridad establecidos para el efecto por el Ministerio de Salud y Protección Social de quienes desarrollen las Actividades de los Organismos de Apoyo a las Autoridades de Tránsito permitidas desde las cero horas (00:00) del 1 de junio de 2020, de



conformidad con lo establecido por el artículo 2 del Decreto Legislativo 768 del 30 de mayo de 2020.

ARTÍCULO 6. MOVILIDAD DE VEHÍCULOS Y MOTOS DE USO PRIVADO. El uso de automóviles y motos privados está restringido en el municipio de Chía, salvo para el para el transporte de personas en estado de discapacidad, mujeres en estado de embarazo, mayores de 70 años y personas que necesiten acceder a los servicios de los que tratan los numerales 1 al 4 del Artículo 2 del presente Decreto. Tampoco estará restringido para aquellas personas que destinen estos medios de transporte para acceder a la realización de las otras actividades dispuestas en el artículo segundo del presente decreto.

PARÁGRAFO 1. Se garantiza que las personas mayores de setenta (70) años o las personas con algún grado de discapacidad, mujeres en estado de embarazo o las que requieran la ayuda de otra persona, puedan utilizar el automóvil con la ayuda de un conductor y con la condición de que dentro del vehículo se guarde una distancia de al menos un metro entre quienes lo ocupan, según lo establecido por el ministerio de salud y protección social a través de la Resolución No. 666 de 2020, respecto del distanciamiento social. Para todas las demás personas, el vehículo será ocupado en estas mismas condiciones respetando el distanciamiento social.

PARÁGRAFO 2. Para efectos del presente artículo, el conductor deberá justificar el motivo de su desplazamiento. Para ello, deberá dejar los datos de su automóvil a disposición del agente de tránsito respectivo, con el fin de que éste pueda posteriormente verificar dicha justificación del desplazamiento, so pena de asumir las sanciones policivas, de tránsito y penales que correspondan.

PARÁGRAFO 3. Las personas que hagan parte de las actividades que están exceptuadas del aislamiento preventivo obligatorio y que no residan en el municipio de Chía sólo podrán acceder al municipio de Chía en transporte privado o en rutas particulares que no sobrepasen el 35% del cupo de su capacidad de personas sentadas en forma de zigzag y de conformidad con establecido en la Resolución No. 677 de 2020 emitida por el Ministerio de Salud y la Protección Social. En cualquier caso, deberán cumplir con las indicaciones sanitarias establecidas por este mismo Decreto y las demás normatividades que regulen la materia.

ARTÍCULO 7. MEDIDAS ESPECIALES PARA LA MOVILIDAD EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD. Se garantiza la circulación de las personas y vehículos que se desempeñen o sean indispensables para prestar o recibir los siguientes servicios y labores:

- Prestación de servicios de salud, incluido el de asistencia médica domiciliaria, movilización de enfermos, pacientes y personal sanitario (médicos, enfermeros, personal administrativo de clínicas y hospitales), asistencia a los servicios de salud con un acompañante en caso de ser necesario.
- 2. Servicios de ambulancias, sanitarios, atención prehospitalaria, la distribución de medicamentos y farmacéuticos a domicilio.
- 3. Servicios de emergencias veterinarias.

ARTÍCULO 8. RESTRICCIÓN DE MOVILIDAD EN LA FRONTERA CON EL RESGUARDO INDÍGENA MHUYSGA FONQUETA Y CERCA DE PIEDRA Y LOS MUNICIPIOS DE CAJICÁ, COTA, TABIO, TENJO, Y BOGOTÁ. Con el fin de mitigar el aumento exponencial del número de contagiados con COVID-19 en el territorio, el municipio de Chía aplicará sistemas de control para el paso de los ciudadanos de los municipios de Cajicá, Cota, Tabio, Tenjo y el Distrito Capital de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del presente decreto.

ARTÍCULO 9. PROHÍBASE en el territorio del Municipio de Chía, el consumo de

mail:

bebidas embriagantes en espacios abiertos, espacio público y establecimientos de comercio, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes, sin embargo, este se limita a la venta de una unidad (botella, caja o unidad de embalaje) de bebida embriagante por compra.

ARTÍCULO 10. GARANTÍAS PARA EL PERSONAL MÉDICO Y DEL SECTOR SALUD. Se garantiza la continuidad del pleno ejercicio de los derechos del personal médico y demás vinculados con la prestación del servicio de salud. La Administración velará, a través de la Secretaría de Salud, que no se ejerzan actos de discriminación en su contra dentro del territorio de Chía.

ARTÍCULO 11. TOQUE DE QUEDA. En razón a los índices altos de contagio que presenta el municipio de acuerdo con el reporte del Instituto Nacional de Salud y para garantizar el desarrollo de las actividades del artículo 2 del presente decreto, se amplía el toque de queda en toda la jurisdicción del Municipio de Chía. El toque de queda se impone de esta manera: de lunes a domingo a partir de las 5:00 P.M. hasta las 5:00 A.M., desde las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de2020. No obstante, esta medida podrá aumentarse en caso en que los índices de contagio aumenten en el municipio de manera tal que ponga en riesgo la prestación de los servicios de salud. De igual forma, esta medida podrá prorrogarse en el evento que sea necesaria la continuación de medidas de aislamiento por COVID-19.

Los habitantes que necesiten circular en los horarios establecidos, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y la Alcaldía Municipal de Chía.

PARAGRAFO 1. En razón a los índices de contagio altos que presenta el municipio de acuerdo con el reporte del Instituto Nacional de Salud, se hace necesario implementar adicionalmente el **aislamiento obligatorio estricto**, a partir de las 12 M del día 01 de agosto de 2020 hasta las 5:00 am del día 03 de agosto de 2020 y el día 6 de agosto a partir de las 7:30 pm hasta las 5:00 a.m del día 10 de agosto de 2020 en las siguientes zonas:

- 1. Zona Centro: Calle 7 y 17 entre Carrera 13 y Carrera 7.
- 2. Bojacá: Entre carrera 9 y vía Cajicá Chía y entre Calles 29 y 35.
- 3. Santa Lucia Los Zipas: Calle 7 y variante entre Carrera 10 y 4.
- 4. El Campincito y El Cairo: Carrera 4 y Variante entre Calle 7 y Variante.

En razón a lo anterior, los establecimientos de comercio ubicados en las zonas que aquí se determinan, únicamente podrán prestar servicio a domicilio.

PARAGRAFO 2. Se exceptúan del toque de queda las personas que ejecuten labores de domicilio, actividad que se encuentra permitida de lunes a domingo en el horario comprendido entre las 8: 00 A.M a 8:00 P.M. Para las Droguerías este servicio está habilitado las 24 horas.

PARÁGRAFO 3: Los concejales, funcionarios y contratistas vinculados a la Corporación Concejo Municipal de Chía quedarán exentos de la medida de aislamiento y toque de queda, únicamente para asistir a las sesiones que sean programadas en sesiones extraordinarias a efectos de adelantar las funciones propias de esa Corporación, así como la discusión de los Proyectos de Acuerdo que se presenten durante dicho periodo.

Adicionalmente, los funcionarios públicos y contratistas del nivel central y descentralizado de la Administración municipal de Chía podrán movilizarse para



desarrollar las actividades necesarias que garanticen el funcionamiento de los servicios indispensables para el municipio.

PARÁGRAFO 4. TOQUE DE QUEDA PARA PERSONAS MAYORES DE SETENTA (70) AÑOS. Por tratarse de las personas con mayor grado de vulnerabilidad ante el COVID-19, el toque de queda se aplicara durante las veinticuatro (24) horas y de conformidad con el Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se extenderá hasta el 31 de agosto de 2020, fecha que podrá prorrogarse en el evento que sea necesaria la continuación de medidas de aislamiento por COVID-19 de personas mayores de 70 años en espacios públicos tales como plazas, parques o andenes, calles, avenidas, autopistas, miradores, vías peatonales y demás lugares considerados de uso público, así como dentro de establecimientos de comercio abiertos al público, en la jurisdicción del municipio de Chía (Cundinamarca).

PARÁGRAFO 5. Se exceptúan los mayores de 70 años que demuestren estar circulando en dichos horarios, por motivos de desplazamiento a entidades cuya razón social sea la prestación de servicios establecidos en los numerales 1 al 4 del Artículo 2 del presente Decreto, se deberá acreditar tal situación y podrán estar acompañadas por una persona adulta. Para estos casos, los establecimientos responsables de dichas actividades podrán disponer de horarios especiales de atención para personas mayores de 70 años, así como para pensionados.

PARÁGRAFO 6. Se exceptúa la disposición contenida en el numeral 35 del artículo 2 del presente decreto, en cuanto a que los adultos mayores de 70 años podrán salir a realizar actividades tísicas y de ejercicio al aire libre, los lunes, miércoles y viernes en el horario de 8:00 a 9:00AM., sin embargo, no podrán alejarse de manera significativa de su lugar de residencia por este lapso permitido.

PARÁGRAFO 7. TOQUE DE QUEDA PARA MENORES. Por tratarse de las personas con mayor grado de vulnerabilidad ante el COVID-19, esta medida se aplicará durante las veinticuatro (24) horas del día desde las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, fecha que podrá prorrogarse en el evento que sea necesaria la continuación de medidas de aislamiento por COVID-19, con el fin de restringir temporalmente la permanencia o circulación de niños, niñas, adolescentes en espacios públicos tales como plazas, parques o andenes, calles, avenidas, autopistas, miradores, vías peatonales y demás lugares considerados de uso público, así como dentro de establecimientos de comercio abiertos al público, en la jurisdicción del municipio de Chía (Cundinamarca).

PARÁGRAFO 8. La medida de restricción a la permanencia o circulación de menores de dieciocho (18) años en el espacio público o establecimientos de comercio abiertos al público se exceptúa para los niños, niñas, adolescentes que demuestren estar circulando en dichos horarios por motivos de desplazamiento a entidades cuya razón social sea la prestación de servicios en salud. Para acreditar dicha condición, el menor deberá estar acompañado de un adulto quien certifique la necesidad de acudir a la atención en salud.

Igualmente, se exceptúa la disposición contenida en el numeral 35 del artículo 2 del presente decreto, en cuanto a los niños mayores de 6 años hasta 17 años, quienes podrán salir a realizar actividades físicas y de ejercicio al aire libre los días lunes, miércoles y viernes, una (1) hora al día, en el horario de 3:00 a 4:00 P.M., los niños entre dos (2) y cinco (5) años, los días lunes, miércoles y viernes de 3:30 a 4:00 P.M. media hora al día. Los niños menores de 15 años deben estar en compañía de un adulto menor de 60 años.

PARÁGRAFO 9. En aquellos casos en que los niños, las niñas y adolescentes menores de dieciocho (18) años, sean encontrados dentro del horario establecido en el presente decreto sin la compañía de sus padres o representante legal o no acrediten hallarse en las situaciones exceptivas descritas en los parágrafos anteriores, la autoridad competente procederá a adoptar las acciones,

W

procedimientos de protección o medidas de restablecimiento a que hubiere lugar, y a imponer las sanciones que correspondan de conformidad con las Leyes 1098 de 2006, 1801 de 2016 y demás normas concordantes vigentes, sin perjuicio de la responsabilidad que recae sobre los padres, representante legal o la persona que tenga su custodia.

PARÁGRAFO 10. Los menores y personas mayores de 70 años que sean sorprendidos en las calles y que no posean sitio de vivienda o de albergue, serán atendidas de conformidad con la ruta que la Administración Municipal establezca para tal fin.

ARTÍCULO 12. ACTIVIDADES NO PERMITIDAS. Teniendo en cuenta la clasificación actualizada del Municipio de Chía como de alta afectación por Covid 19, efectuada por el Ministerio de Salud y Protección Social, prohíbase los siguientes espacios o actividades presenciales:

- Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
- 2. Los establecimientos y locales comerciales, de esparcimiento y diversión, bares, discotecas, de baile, ocio y entretenimiento, billares, de juegos de azar y apuestas tales como casinos, bingos y terminales de juego de video.
- 3. Los establecimientos y locales gastronómicos permanecerán cerrados y solo podrán ofrecer sus productos a través de comercio electrónico, por entrega a domicilio o por entrega para llevar.
- 4. Piscinas, spa, sauna, turco, balnearios, parques de atracciones mecánicas y parques infantiles.
- 5. Cines y teatros.
- 6. La práctica deportiva y ejercicio grupal en parques públicos y áreas de recreación, deportes de contacto o que se practiquen en conjunto.
- 7. Servicios religiosos que impliquen aglomeraciones, salvo que medie autorización por parte del Ministerio del Interior y se cumpla en todo momento con los protocolos emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para el desarrollo de esta actividad.

PARÁGRAFO 1. Las piscinas y polideportivos solo podrán utilizarse para la práctica deportiva por deportistas profesionales y de alto rendimiento, incluidos aquellos que sean menores de edad en el rango de 14 a 17 años.

PARÁGRAFO 2. Los teatros serán únicamente utilizados para realizar actividades creativas, artísticas de las artes escénicas, sin que en ningún momento se permita el ingreso de público, o la realización de actividades grupales o que generen aglomeración.

PARÁGRAFO 3. El Alcalde del Municipio de Chía. en coordinación con el Ministerio del Interior, siempre y cuando los índices de contagio hayan descendido a moderado o moderado bajo, podrá autorizar la implementación de planes piloto en (i) los establecimientos y locales comerciales que presten servicio de comida, para brindar atención al público en el sitio -de manera presencial o a la mesa-, (ii) las marinas y actividades náuticas, (iii) gimnasios, (iv) cines y teatros; (v) eventos deportivos sin aglomeración de espectadores, (vi) parques temáticos y zoológicos, (vii) bares y casinos para brindar atención al público en el sitio -de manera presencial o a la mesa- y, (viii) billares, juegos de azar y apuestas tales como bingos y terminales de juego de video, y (ix) estéticas, piscinas, spa, sauna y turco, siempre y cuando se cumpla en todo momento con los protocolos de bioseguridad emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, para el desarrollo de estas

actividades. En ningún caso queda permitido el consumo de bebidas embriagantes en los lugares en que se implementen los planes piloto.

PARAGRAFO 4. Los servicios religiosos que puedan implicar reunión de personas se podrán permitir siempre y cuando medie autorización del Alcalde del Municipio de Chía en coordinación con el Ministerio del Interior y se cumpla en todo momento con los protocolos de bioseguridad emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para el desarrollo de esta actividad.

PARÁGRAFO 5. Con el fin de constatar el cumplimiento del protocolo por parte de la autoridad administrativa municipal competente y obtener el respectivo sello seguro, de manera previa a la reapertura, se deberá tramitar dicha solicitud por medio de la plataforma virtual www.chia-cundinamarca.gov.co, en la ventanilla única de Servicios.

PARÁGRAFO 6. El Alcalde del Municipio de Chía podrá solicitar al Ministerio del Interior la autorización para implementar planes piloto en el servicio público de transporte terrestre. La autorización se otorgará por el Ministerio del Interior siempre cuando tanto el municipio de origen como el de destino lo hayan solicitado, y se cumplan los protocolos de bioseguridad emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social

PARÁGRAFO 7. En el evento de que en la jurisdicción del municipio se encuentren localizados aeródromos o aeropuertos, el Alcalde del Municipio de Chía podrá solicitar al Ministerio del Interior, al Ministerio de Transporte y a la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil la autorización para implementar planes piloto en el transporte doméstico de personas por vía área. La autorización que otorgarán el Ministerio del Interior, el Ministerio de Transporte y la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil procederá previa recomendación del Ministerio de Salud y Protección Social, y siempre cuando los municipios de la ciudad de origen como de la de destino lo hayan solicitado y se cumplan los protocolos de bioseguridad emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO 13. MEDIDAS SANITARIAS PARA GARANTIZAR LAS OPERACIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, PELUQUERÍAS, MUSEOS Y BIBLIOTECAS. El servicio de los establecimientos de comercio, operará de acuerdo con las siguientes instrucciones:

- 1. Solo podrán operar los establecimientos comerciales y otros determinados en el artículo segundo (2) del presente decreto.
- Se deberán implementar y cumplir los protocolos de bioseguridad que establezca el Gobierno Nacional, previa verificación de la Secretaría de Salud del Municipio, y de acuerdo a la modalidad de atención al público señalada en el artículo 4 de este Decreto.
- 3. La provisión de productos a través del sistema de domicilios está autorizada de lunes a viernes hasta las 8:00 p.m. y los fines de semana en el mismo horario, bajo la condición de que el personal empleado para estos efectos cuente con los elementos de seguridad necesarios para la prevención del contagio del COVID-19. La provisión de medicamentos a domicilio por parte de las Droguerías está autorizada durante todos los días de la semana, sin restricción de horario alguna.
- 4. Los establecimientos comerciales que presten servicios de alimentos preparados únicamente podrán operar mediante modalidad de domicilio y entrega para llevar, sin perjuicio de la implementación de planes piloto en los términos del artículo anterior.

PARÁGRAFO 1. Se prohíbe expresamente el servicio de alimentación a la mesa que comprende tanto el de restaurantes como el de panaderías y venta de alimentos preparados en el espacio público o en el espacio privado, sin perjuicio de la implementación de planes piloto en los términos del artículo anterior.

PARÁGRAFO 2. Los establecimientos de comercio autorizados, droguerías y demás

W

autorizados solo atender a las personas que se encuentren en el uso del turno asignado por el pico y cédula.

PARÁGRAFO 3. El ingreso de personas a las instalaciones de los establecimientos que autorizados por el artículo 2 de este Decreto a desarrollar su actividad se limita al 10% de su capacidad instalada de aforo de personas y en cualquier caso no podrá superar un máximo de diez (10) personas., incluyendo el personal del establecimiento. El establecimiento deberá velar porque las personas que hagan fila para ingresar al establecimiento guarden entre unas y otras una distancia no menor de dos (2) metros entre ellas y porten los elementos preventivos indispensables.

PARAGRAFO 4. Los Centros Comerciales deberán velar por el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que sean establecidos para tal fin por el Ministerio de Salud, garantizando que su aforo no supere el 35 % de su capacidad.

ARTÍCULO 14. MEDIDAS SANITARIAS PARA GARANTIZAR LA ACTIVIDAD DE LA PLAZA DE MERCADO EL CACIQUE. La plaza de mercado EL CACIQUE, continuará la prestación de sus servicios mediante la atención directa al público, de lunes a Domingo de 8:00 am a 4:00 pm, con aplicación de la medida de pico y cédula establecida por el artículo 4º del presente Decreto, exceptuando un día semanal para labores de aseo general.

Para la atención presencial, el aforo de la Plaza se limitará a un número máximo de cincuenta (50) personas de manera simultánea, garantizando la distancia de dos (2) metros entre las personas que hagan la fila para acceder al servicio."

PARÁGRAFO. La Administración Municipal, garantizará y prestará el servicio logístico necesario para la distribución de los bienes de manera oportuna en las viviendas de los usuarios. Para ello, ha habilitado las siguientes líneas telefónicas: 318 582 9633, 317 301 1179, 318 437 3957 y 88 44 444 Ext 7000 – 7001 – 7002 – 7003 – 7004.

ARTÍCULO 15. MEDIDAS SANITARIAS PARA GARANTIZAR LA ACTIVIDAD DE LAS EMPRESAS, ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO Y PLANTAS DE PRODUCCIÓN. Las empresas, establecimientos de comercio y plantas de producción que se encuentren en funcionamiento por estar incluidas dentro de las excepciones del artículo dos (2) del presente decreto, deberán adoptar el Protocolo General de Bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del COVID -19, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución No. 000666º del 24 de abril de 2020 y demás que la complementen, adicionen o modifiquen, las circulares que para estos efectos hayan expedido las diferentes Secretarías de la Alcaldía de Chía, además de las siguientes recomendaciones generales:

- Suministrar al personal a cargo y externo los elementos de salubridad recomendadas por la Secretaría de Salud, para impedir la propagación del COVID-19.
- Capacitar a su personal en el manejo de residuos y procesos de desinfección, así como contacto y limpieza de superficies y uso adecuado de herramientas de protección como tapabocas y guantes entre otras.
- 3. Aumentar la frecuencia de limpieza y desinfección de pisos, pasamanos de escaleras, manijas, cerraduras de puertas, timbres, rejas y entradas peatonales.
- 4. Prohibir durante los siguientes días de cuarentena obligatoria las reuniones, el uso de zonas comunes e interacción social entre el personal a cargo.

²http://www.regiones.gov.co/Inicio/assets/files/272_666_ADOPTA_PROTOCOLO_BIOSEGU RIDAD_MITIGAR_Y_CONTROLAR_PANDEMIA_COVID_19.pdf

- 5. Diligenciar un censo de personas con síntomas gripales e ir monitorizando diariamente si mejora o empeora los síntomas, en caso de ser necesario reportar la novedad ante las entidades de salud que correspondan.
- 6. Aislar al personal a su cargo en caso de síntomas gripales y/o infección respiratoria.

ARTÍCULO 16. MEDIDAS SANITARIAS PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA. Las personas encargadas de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, servicios carcelarios y penitenciarios y servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones, deberán adoptar el Protocolo General de Bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del CORONARIVUS COVID -19, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución No. 0006663 del 24 de abril de 2020. Como medidas complementarias se recomiendas las siguientes:

- 1. Usar siempre tapabocas, desde que sale de su casa y hasta llegar nuevamente a ella, no debe ser manipulado una vez puesto. En los turnos de doce (12) horas se recomienda uso de dos tapabocas, uno cada 6 horas, luego debe desecharse, lavarlo o desinfectarlo no es útil.
- 2. Salir de su casa con uniforme manga larga completo y de fácil lavado.
- 3. Salir de la casa con guantes de látex, no pasar las manos por la cara con los guantes, regresar a casa con guantes, prever el cambio de los mismos en caso de ruptura por las largar jornadas de uso.
- 4. Al llegar a casa todos los fómites⁴ o elementos que los acompañan deben ser puestos en agua con jabón, en alcohol o en cloro. (zapatos, monedas, billetes, llaves, piercing, cadenas, manillas etc.).
- 5. Al llegar a casa, retirarse la ropa siempre al derecho, es decir la parte externa de la prenda que se usó no debe tocar la cara al retirarse, estas prendas se retiran al entrar a la casa y se ponen en una bolsa previamente dispuesta en la entrada para ello, los zapatos se dejan afuera, y sigue en ropa íntima al baño para realizar lavado de manos desde el codo hasta los dedos, usando el jabón activo al menos 45 segundos. Luego ingresa a la ducha para baño general con jabón de cualquier marca, preferiblemente de uso exclusivo para la persona y líquido.
- 6. Realizar lavado del cabello cada vez que regrese de la calle.
- El personal de seguridad manejara uñas cortas y sin esmalte, pelo limpio y recogido. Se debe evitar el uso de geles o cremas para peinar.

PARÁGRAFO 1. Los empleadores de las personas enunciadas en este artículo deberán:

- Capacitar a todo el personal en "TÉCNICA DE LAVADO DE MANOS.", para lo cual se pueden consultar los diferentes lineamientos que ha expedido el Gobierno Nacional a través del link: http://www.regiones.gov.co/lnicio/COVID-19.html#features11-25 o a través de la página web de la Organización Mundial de la Salud enlace: https://www.paho.org/es/temas/coronavirus/enfermedad-por-coronavirus-covid-19/covid-19-materiales-comunicacion.
- Capacitar al personal en "TECNICA DE RETIRO DE GUANTES" ya que realizar un inadecuado retiro es como no usarlos, para lo cual se pueden consultar siguiente enlace : https://www.agamfec.com/wp/wpcontent/uploads/2014/10/es_cdcppe-poster_low.pdf.

³http://www.regiones.gov.co/Inicio/assets/files/272_666_ADOPTA_PROTOCOLO_BIOSEGU RIDAD_MITIGAR_Y_CONTROLAR_PANDEMIA_COVID_19.pdf

⁴Fómite:cualquier objeto carente de vida o sustancia que, si se contamina con algún patógeno viable, tal como bacterias, virus, hongos o parásitos, es capaz de transferir dicho patógeno de un individuo a otro.

S

PARÁGRAFO 2. El representante de los conjuntos residenciales, unidades de vivienda, copropiedades, Instituciones educativas y demás establecimientos o inmuebles que requieran el servicio de vigilancia continua o por periodos mayores a dos (2) horas, deben disponer de un lugar para que el personal de vigilancia realice el lavado de manos que se requiere, mínimo cada 3 horas.

ARTÍCULO 17. MEDIDAS SANITARIAS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DROGUERÍAS, NOTARÍAS, BANCOS Y OTRAS ENTIDADES AUTORIZADAS. Las droguerías operarán las veinticuatro (24) horas y atenderá presencialmente usuarios de conformidad al Pico y Cédula establecido por el artículo 4 del presente Decreto y sin restricción alguna a través del servicio a domicilio.

El horario de atención al público enla prestación de servicios bancarios, financieros, centrales de riesgo, de operadores postales de pago y transporte de valores se determinará dependiendo de las necesidades específicas de cada entidad previa comunicación al público. Dichas entidades atenderán conforme al horario de pico y cédula que opera en el Municipio de Chía de Cundinamarca y atendiendo todas las recomendaciones y medidas sanitarias que se establecieron en el presente Decreto y las que viene dictando el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social. No habrá horario extendido.

Los Establecimientos Notariales que prestan sus servicios en el Municipio de Chía operarán en atención a los horarios determinados por la Superintendencia de Notariado y Registro.

PARÁGRAFO. Los establecimientos mencionados en los incisos anteriores y todos los demás autorizados a entrar en operación por el artículo 2 del presente Decreto deberán adoptar el Protocolo General de Bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del CORONARIVUS COVID -19, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución No. 0006665 del 24 de abril de 2020, y además:

- Suministrar los elementos de salubridad recomendadas por el Ministerio de Salud, tanto de su personal como el de sus clientes para impedir la propagación del COVID-19.
- 2. Suministrar al personal a cargo y externo los elementos de salubridad recomendadas por el Ministerio de Salud, para impedir la propagación del COVID-19.
- 3. Capacitar a su personal en el manejo de residuos y procesos de desinfección, así como contacto y limpieza de superficies y uso adecuado de herramientas de protección como tapabocas y guantes entre otras.
- Aumentar la frecuencia de limpieza y desinfección de pisos, pasamanos de escaleras, manijas, cerraduras de puertas, timbres, rejas y entradas peatonales.
- 5. Prohibir durante los siguientes días de cuarentena obligatoria las reuniones, el uso de zonas comunes e interacción social entre el personal a cargo.
- 6. Diligenciar un censo de personas con síntomas gripales e ir monitorizando diariamente si mejora o empeora los síntomas, en caso de ser necesario reportar la novedad ante las entidades de salud que correspondan.
- 7. Aislar al personal a su cargo en caso de síntomas gripales y/o infección respiratoria.
- 8. Controlar el ingreso de personas a sus instalaciones limitando el ingreso a un número máximo de diez (10) personas de manera simultánea y garantizar

⁵http://www.regiones.gov.co/lnicio/assets/files/272_666_ADOPTA_PROTOCOLO_BIOSEGU_RIDAD_MITIGAR_Y_CONTROLAR_PANDEMIA_COVID_19.pdf

N)

que las personas que hagan fila para ingresar al establecimiento guarden entre una y otra una distancia no menor de dos (2) metros entre ellas.

ARTÍCULO 18. MEDIDAS SANITARIAS DESTINADAS A LAS AGRUPACIONES DE VIVIENDA Y LOS CONJUNTOS RESIDENCIALES SUJETOS AL TANTO AL RÉGIMEN DEL CUASICONTRATO CIVIL COMO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL. Los administradores o consejos de administración según sea el caso, velarán por el cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto y agotaran las instancias internas para coadyuvar a la Administración Municipal, ante el comité de convivencia o quien haga sus veces. En caso de que algún copropietario incumpla las medidas establecidas en el presente Decreto, los administradores o consejos de administración, en ejercicio del artículo 59 de la Ley 675 de 2001 y sentencia C-318 de 2002, deberán denunciarlo ante las autoridades competentes, a través del correo electrónico sec.gobierno@chia.gov.co.

Para estos efectos, los administradores o consejos de administración, según sea el caso, establecerán una base de datos que contenga el nombre completo, número de cédula y unidad a la que pertenece el presunto infractor, a fin de que la autoridad que corresponda pueda iniciar el procedimiento administrativo respectivo.

PARÁGRAFO 1. Las copropiedades que no hacen parte del régimen de propiedad horizontal deberán organizarse de manera virtual o telefónica para la delegación de funciones consagrados en el artículo anterior, pues es necesario para la administración municipal contar con la colaboración de los asociados y hacer el seguimiento correspondiente a los presuntos infractores, pero por la magnitud de la situación actual es preciso que la información se suministre de manera organizada por cada una de las copropiedades.

PARÁGRAFO 2. De conformidad con el Decreto Nacional 579 de 2020 reuniones ordinarias de asamblea de edificaciones sujetas al régimen de propiedad horizontal, deberán realizarse de forma virtual siguiendo los requerimientos establecidos en la Ley 675 del 2001 y Capítulo 1.6 Título 1 de la 2 Libro 2 del Decreto 1074 del 2015 -Decreto Único Reglamentario Sector Comercio, Industria y Turismo, y demás normativa legal y reglamentaria vigente aplicable a la materia o prorrogarse su realización para la finalización del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

PARÁGRAFO 3. En atención a la Circular Externa N°1 proferida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, no podrán realizarse obras de remodelación en inmuebles con destinación habitacional que se encuentren sometidos a propiedad horizontal.

PARÁGRAFO 4. Los administradores deberán velar por el estricto cumplimiento de las medidas de bioprotección establecidas por la Resolución 666 del Ministerio de Salud y demás determinación que sean adoptadas por el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal.

ARTÍCULO 19. MEDIDAS SANITARIAS PARA GARANTIZAR LA MOVILIDAD DE PERSONAS QUE POSEEN MASCOTAS O ANIMALES DE COMPAÑÍA. Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias, sus propietarios deberán aplicar las siguientes medidas:

- Sólo una persona por núcleo familiar, podrá salir a sacar a sus mascotas o animales de compañía con el uso debido de tapabocas o caretas.
- 2. Tal circulación debe hacerse por un lapso no mayor a veinte (20) minutos.
- 3. Preferiblemente las mascotas o animales de compañía deberán ser paseados en las zonas comunes y verdes de los conjuntos residenciales, unidades de vivienda o copropiedad y sólo cuando no existan estas zonas, podrán ser paseados en el espacio público del municipio, siempre cercanas a la ubicación del núcleo familiar.

- 4. Las mascotas y animales de compañía deberán tener siempre puesta un collar y una correa, sin que puedan soltarse libremente. Las personas deberán recoger los excrementosó de sus animales o mascotas de compañía y depositarlos en bolsas de basura domiciliaria, en el lugar dispuesto para tal fin por cada conjunto residencial, unidad de vivienda o copropiedad, o llevarlos para su adecuada disposición en las canecas o sistemas sanitarios de sus residencias.
- 5. Deberá guardarse siempre una distancia mínima de dos (2) metros entre las personas que saquen a sus mascotas o animales de compañía y terceros que circulen, distancia que también deberá existir, entre distintas mascotas o animales de compañía.

ARTÍCULO 20. MEDIDAS SANITARIAS PARA GARANTIZAR LA ACTIVIDAD FÍSICA FUERA DE CASA. En aras de garantizar el cumplimiento de los Protocolos de Bioseguridad proferidos por el Gobierno Nacional, a partir del día 01 de junio de 2020, las personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 69 años podrán desarrollar actividades físicas y de ejercicio al aire libre tales como: caminar, trotar, montar bicicleta o cualquier otra actividad física bajo las siguientes condiciones:

- 1. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 69 años, por un periodo máximo de dos (2) horas diarias de Lunes a Viernes. El horario para desarrollar las actividades antes señaladas en el Municipio de Chía será de 6:00 A.M a 8:00 A.M, en las zonas que sean establecidas por la Administración Municipal.
- 2. Realizar la actividad física únicamente en las zonas que para estos efectos establecerá el Instituto Municipal de Recreación y Deporte de Chía.
- 3. Solo podrán salir personas entre el rango de edad de 18 años a 69 años.
- 4. Quien se desplace a desarrollar actividad física deberá portar tapabocas.
- 5. La distancia entre cada persona deberá ser de cinco (5) metros como mínimo.
- 6. Bajo ningún concepto se permitirán grupos de personas realizando actividades físicas, tales como clubes de bicicleta, grupos familiares o de amigos.
- 7. No se permitirá el uso de parques infantiles o biosaludables, ni canchas deportivas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los adultos mayores de 70 años podrán salir tres (3) veces a la semana, los lunes, miércoles y viernes en el horario de 8:00 a 9:00 AM, y en los términos previstos por los parágrafos 4 y 5 del artículo 11 del presente decreto, sin embargo, para la actividad física no podrán alejarse de manera significativa de su lugar de residencia por este lapso permitido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los fines de semana la actividad física fuera de casa se restringe en toda la jurisdicción del municipio de Chía.

ARTÍCULO 21. MEDIDAS SANITARIAS PARA GARANTIZAR LA TOMA DE SOL POR MENORES DE EDAD. En aras de garantizar el cumplimiento de los Protocolos de Bioseguridad proferidos por el Gobierno Nacional, a partir del día 01 de junio de

\$

F-mail

⁶ Materia compuesta de residuos de alimento que el organismo elimina por el ano tras haber hecho digestión.

2020, los niños que se encuentren en el rango de edad de 6 a 17 años podrán salir de sus casas tres (3) veces a la semana, lunes, miércoles y viernes, una (1) hora al día en el horario de 3:00 a 4:00 P.M. Los niños entre dos (2) y cinco (5) años, tres veces a la semana los días lunes, miércoles y viernes en el horario comprendido entre 3:30 y 4:00 P.M. Los niños menores de 15 años deben estar en compañía de un adulto menor de 60 años.

- El horario en el territorio del Municipio de Chía será única y exclusivamente de 3:00 P.M. a 4:00 P.M o de 3:30 y 4:00 P.M.
- 2. Solo podrán salir personas entre el rango de edad de 2 años a 17 años.
- 3. Los niños que deseen salir a realizar las actividades antes descritas, solo deberán estar acompañadas por un adulto menor de 60 años.
- 4. Los niños que deseen salir a realizar las actividades antes descritas, no podrán alejarse a más de 100 metros de su lugar de residencia.
- 5. Los niños menores de 15 años deberán estar acompañados de un adulto.
- 6. Quienes se desplacen a desarrollar actividad física deberá portar tapabocas.
- 7. La distancia entre las personas que salen a tomar el sol deberá ser de cinco (5) metros como mínimo.
- 8. Bajo ningún concepto se permitirán grupos de personas tomando el sol. (No clubes de bicicleta, no grupos familiares o de amigos).
- 9. No se permitirá el uso de parques infantiles o biosaludables, como tampoco el de canchas deportivas.

ARTÍCULO 22. TELETRABAJO Y TRABAJO EN CASA. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado con sede en el territorio de Chía procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen sus funciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa o similares.

ARTÍCULO 23. MEDIDAS SANITARIAS PARA GARANTIZAR EL SERVICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. Con el ánimo de garantizar la prestación del servicio y el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado, la Administración Municipal mantendrá la suspensión de la atención presencial a los usuarios con ocasión a los anuncios efectuados por el Gobierno Nacional, hasta las 00:00 a.m. del 1 de septiembre de 2020, y continuará con la prestación del servicio bajo la modalidad de trabajo en casa, con excepción del Despacho del Alcalde, la Secretaría de Gobierno, la Oficina de Contratación, la Oficina de Defensa Judicial, el Equipo de Reacción Inmediata de la Secretaria de Salud, personal adscrito a la plaza del mercado el Cacique, Agentes de Tránsito, Operarios asignados a los centros de despacho de la Secretaría de Movilidad, Comisarías de Familia, Inspecciones de Policía y el Centro de Conciliación.

PARÁGRAFO 1. Todos los Servidores Públicos adscritos a la Administración Municipal, deberán estar disponibles en caso de requerirse su atención de manera personal, para realizar actividades estrictamente necesarias para prevenir mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID – 19 y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del municipio. Para tal efecto serán convocados por el Jefe Inmediato.

PARÁGRAFO 2. Los Servidores Públicos que estén ejecutando sus funciones bajo la modalidad de trabajo en casa, deberán atender los requerimientos de su jefe inmediato, quien tiene la responsabilidad de realizar seguimiento al desarrollo de las funciones y tareas asignadas, a través del uso del formato implementado por la oficina de Función Pública para tal fin, mediante el sistema de Tecnología de la Información y Comunicación TIC's, en especial el correo institucional.

PARÁGRAFO 3. Las firmas de los actos, providencias y decisiones producidas por parte del servidor público que lo proyecte o realice cualquier acción sobre el mismo, en caso de que no cuenten con firma digital, podrá válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopte mediante firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada, según la disponibilidad de dichos medios.

3

PARÁGRAFO 4. Los servidores públicos que sean supervisores de contratos de prestación de servicios y/o de apoyo a la gestión, suscritos con la Alcaldía Municipal, deberán aplicar mecanismos para que los contratistas puedan cumplir con sus obligaciones contractuales en trabajo remoto, evitando, en la medida de lo posible, asistir a las instalaciones de la Alcaldía Municipal durante el tiempo que dure el aislamiento contemplado en el presente Decreto.

PARÁGRAFO 5. Los servidores públicos adscritos a la Alcaldía de Chía deberán seguir las recomendaciones realizadas por la ARL SURA enviadas al correo electrónico institucional con el fin de evitar y prevenir la ocurrencia de accidentes laborales. En caso de presentarse un accidente laboral, deberá asistir al centro médico más cercano y reportar tal situación en un término menor a 24 horas, al jefe inmediato y a la Dirección de Función Pública para el respectivo trámite ante la ARL.

PARÁGRAFO 6. Los servidores públicos adscritos a la Alcaldía de Chía deberán reportar al jefe inmediato y Oficina de Función Pública, cualquier novedad que implique una situación administrativa (incapacidad por enfermedad, licencia de luto, licencia de maternidad o de paternidad, permiso remunerado) entre otras, para su respectivo trámite.

PARÁGRAFO 7. Los servidores públicos que tienen a cargo funciones de representación y coordinación de las diferentes secretarias y direcciones que hacen parte de la estructura organizacional del nivel central de la Alcaldía de Chía en coordinación con el ordenador del gasto deberán:

- Suministrar al personal a cargo y externo los elementos de salubridad recomendadas por la Secretaría de Salud, para impedir la propagación del COVID-19.
- Capacitar a su personal en el manejo de residuos y procesos de desinfección, así como contacto y limpieza de superficies y uso adecuado de herramientas de protección como tapabocas y guantes entre otras.
- 3. Aumentar la frecuencia de limpieza y desinfección de pisos, pasamanos de escaleras, manijas, cerraduras de puertas, timbres, rejas y entradas peatonales en caso de contar con las mismas en su sitio de trabajo.
- 4. Prohibir durante los siguientes días de cuarentena obligatoria las reuniones, el uso de zonas comunes e interacción social entre el personal a cargo.
- 5. Diligenciar un censo de personas con síntomas gripales e ir monitorizando diariamente si mejora o empeora los síntomas, en caso de ser necesario reportar la novedad ante las entidades de salud que correspondan.
- 6. Aislar al personal a su cargo en caso de síntomas gripales y/o infección respiratoria.

ARTÍCULO 23. MEDIDAS SANITARIAS PARA GARANTIZAR LAS ACTIVIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRATISTAS DEL ESTADO QUE SEAN ESTRICTAMENTE NECESARIAS PARA PREVENIR, MITIGAR Y ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS INDISPENSABLES DEL ESTADO. Los servidores públicos, previa citación por el Alcalde de Chía o el Concejo Municipal, podrán asistir a reuniones, sesiones, consejos de gobierno y demás actividades en las cuales su presencia sea indispensable. Para estos efectos, el establecimiento o recinto en el cual se reúnan deberá garantizar el distanciamiento social y se deberán cumplir los protocolos generales de bioseguridad definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución No. 666 de 2020 y demás normas complementarias.

ARTÍCULO 24. MEDIDAS SANITARIAS PARA GARANTIZAR EL SERVICIO DE PARQUEADEROS. En la prestación del servicio de parqueadero se deberá adoptar el Protocolo General de Bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del CORONARIVUS COVID -19, expedido por el Ministerio

X>

de Salud y Protección Social a través de la Resolución No. 0006667 del 24 de abril de 2020, las circulares que para estos efectos hayan expedido las diferentes Secretarías de la Alcaldía de Chía.

ARTÍCULO 25. MEDIDAS SANITARIAS PARA GARANTIZAR EL SERVICIO DE LA CADENA DE PRODUCCIÓN, ABASTECIMIENTO, ALMACENAMIENTO, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO, TRANSPORTE, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LAS MANUFACTURAS DE (I) PRODUCTOS TEXTILES, (II) PRENDAS DE VESTIR, (III) CUEROS Y CALZADO, (IV) TRANSFORMACIÓN DE MADERA; (V) FABRICACIÓN DE PAPEL, CARTÓN Y SUS PRODUCTOS; Y (VI) SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS, (VII) METALES, ELÉCTRICOS, MAQUINARIA Y EQUIPOS. TODOS LOS ANTERIORES PRODUCTOS. Estos establecimientos podrán operar en el horario de 8 AM a 4 PM. Adicionalmente deberán adoptar el Protocolo General de Bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del CORONARIVUS COVID -19, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución No. 0006668 del 24 de abril de 2020, las circulares que para estos efectos hayan expedido las diferentes Secretarías de la Alcaldía de Chía y los lineamientos generales establecidos en el artículo 15 del presente decreto.

ARTÍCULO 26. MEDIDAS SANITARIAS PARA GARANTIZAR EL COMERCIO AL POR MAYOR Y POR MENOR, INCLUIDO EL FUNCIONAMIENTO DE CENTROS COMERCIALES Y ACTIVIDADES INMOBILIARIAS. Estos establecimientos podrán operar en los horarios señalados por parágrafo 2 del artículo 4 de este Decreto, con atención a las condiciones de atención al público que se establecen en parágrafo 4 del artículo 13 de este Decreto y las demás reglamentaciones que la Alcaldía de Chía expida para el desarrollo de esta actividad. Adicionalmente deberán adoptar el Protocolo General de Bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del CORONARIVUS COVID -19, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución No. 0006669 del 24 de abril de 2020, las circulares que para estos efectos hayan expedido las diferentes Secretarías de la Alcaldía de Chía y los lineamientos generales establecidos en el artículo 15 del presente decreto.

ARTÍCULO 27.MEDIDAS SANITARIAS PARA GARANTIZAR EL SERVICIO DE. FABRICACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE COMPUTADORES, EQUIPOS PERIFÉRICOS, EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, ELECTRÓNICOS Y ÓPTICOS. Estos establecimientos podrán operar en los horarios señalados por parágrafo 2 del artículo 4 de este Decreto, sin embargo, la atención al público se realizará a domicilio. Adicionalmente deberán adoptar el Protocolo General de Bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del CORONARIVUS COVID -19, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución No. 000666¹⁰ del 24 de abril de 2020, las circulares que para estos efectos hayan expedido las diferentes Secretarías de la Alcaldía de Chía y los lineamientos generales establecidos en el artículo 15 del presente decreto.

⁷http://www.regiones.gov.co/Inicio/assets/files/272 666 ADOPTA PROTOCOLO BIOSEGU RIDAD_MITIGAR_Y_CONTROLAR_PANDEMIA_COVID_19.pdf

8http://www.regiones.gov.co/Inicio/assets/files/272 666 ADOPTA PROTOCOLO BIOSEGU RIDAD_MITIGAR_Y_CONTROLAR_PANDEMIA_COVID_19.pdf

%http://www.regiones.gov.co/Inicio/assets/files/272_666_ADOPTA_PROTOCOLO_BIOSEGU
RIDAD_MITIGAR_Y_CONTROLAR_PANDEMIA_COVID_19.pdf

10http://www.regiones.gov.co/Inicio/assets/files/272_666_ADOPTA_PROTOCOLO_BIOSEG_ URIDAD_MITIGAR_Y_CONTROLAR_PANDEMIA_COVID_19.pdf

XS.

ARTÍCULO28.MEDIDAS SANITARIAS PARA GARANTIZAR EL SERVICIO DE COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE, LUBRICANTES, ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA AUTOMOTORES, LIBROS, PERIÓDICOS, MATERIALES Y ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ESCRITORIO. COMERCIO AL POR MAYOR DE MUEBLES Y ENSERES DOMÉSTICOS. COMERCIO AL POR MAYOR Y POR MENOR DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS, INCLUIDOS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS. Estos establecimientos podrán operar en los horarios señalados por parágrafo 2 del artículo 4 de este Decreto, sin embargo, la atención al público se realizará conforme a la tabla establecida en el parágrafo 2 del artículo 4 del presente decreto con aplicación del Pico y Cédula vigente. Adicionalmente deberán adoptar el Protocolo General de Bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del CORONARIVUS COVID -19, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución No. 00066611 del 24 de abril de 2020, las circulares que para estos efectos hayan expedido las diferentes Secretarías de la Alcaldía de Chía y los lineamientos generales establecidos en el artículo 15 del presente decreto.

ARTICULO 29. MEDIDAS ESPECIALES RESGUARDOS INDIGENAS. En aras de garantizar las medidas de aislamiento decretadas por el Gobierno Nacional en armonía con lo dispuesto por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Circular Externa No. 15 del 13 de marzo de 2020, se considera necesario recomendar a los resquardos indígenas de Chía que atiendan las siguientes medidas:

- 1. Permanecer en su territorio dentro de su espacio individual o colectivo, con el fin de reducir la exposición al riesgo de contagio.
- 2. Implementar acciones para evitar la salida de sus territorios con el fin de reducir la exposición al riesgo de contagio.
- 3. Adoptar el Protocolo General de Bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del CORONARIVUS COVID -19, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución No. 00066612 del 24 de abril de 2020 con el fin de garantizar que las personas ajenas a las comunidades que ingresen a sus territorios en virtud de extrema necesidad o de acciones institucionales del estado colombiano, estén en óptimas condiciones de salud (sin síntomas de infección respiratoria aguda-IRA o COVID -19 o de otras enfermedades infecciosas, esquemas de vacunación completos entre otras).
- 4. Cancelar o reprogramar el desarrollo de actividades comunitarias o de asistencia masiva.
- 5. Mantener el aislamiento a las personas con síntomas de coronavirus COVID 19.
- 6. No permitir al interior de los resguardos de Chía, el contacto con personas con síntomas de CORONAVIRUS COVID -19.
- 7. Integrar acciones que promuevan la vigilancia comunitaria enfocadas a la identificación oportuna de casos sospechosos, definiendo actores determinantes (lideres, agentes de salud, gestores comunitarios, sabedores, entre otros) y las rutas de notificación y reporte inmediato.
- 8. Desarrollar acciones comunicativas con mensajes claros y sencillos según su autonomía usos y costumbres.

Sold Services

¹¹http://www.regiones.gov.co/Inicio/assets/files/272_666_ADOPTA_PROTOCOLO_BIOSEG_ URIDAD_MITIGAR_Y_CONTROLAR_PANDEMIA_COVID_19.pdf

¹²http://www.regiones.gov.co/Inicio/assets/files/272_666_ADOPTA_PROTOCOLO_BIOSEG URIDAD_MITIGAR_Y_CONTROLAR_PANDEMIA_COVID_19.pdf

PARAGRAFO. La Alcaldía Municipal de Chía, a través de la Secretaría de Gobierno, y en compañía del Cabildo Indígena, establecerá acciones de inspección, vigilancia y control mediante las cuales se garantice la especial consideración que debe tenerse con los pueblos indígenas en aislamiento voluntario, debido a que, por su situación de aislamiento de las sociedades no indígenas, son especialmente vulnerables al coronavirus COVID-19.

A su vez la Secretaría de Salud, en la vigencia del presente decreto deberá programar jornadas de capacitación en temas de prevención y protocolos de bioseguridad para prevenir y mitigar el contagio del coronavirus COVID -19 en los resguardos del municipio de Chía, las cuales preferiblemente se deberán llevar a cabo de manera virtual o presencial.

CAPÍTULO III OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 30. ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE LOS CIUDADANOS, La ciudadanía en general podrá acceder al servicio prestado por la alcaldía municipal para presentar PQRS, consultas y demás solicitudes ciudadanas, a través del correo electrónico: contactenos@chia.gov.co, y de la aplicación CHIAPP que está disponible para sistemas operativos Android.

PARÁGRAFO 1. La aplicación CHIAPP se puede descargar a través de la tienda Android, se debe generar el registro del usuario ingresando un correo electrónico y contraseña, posteriormente ingresar los datos personales para comenzar a navegar, ingresar al link VENTANILLA UNICA VIRTUAL, en la cual pueden consultar los trámites que se hayan presentado y establecer PQRS, así como ingresar a las ventanas: SISBEN, ventanilla única, datos abiertos, estratificación, matriculas EFAC, noticias, redes sociales, incidentes, ayudas que está brindando la Administración Municipal, donaciones y pedidos de alimentos a la Plaza de Mercado el Cacique.

PARÁGRAFO2. El trámite para solicitar certificados de residencia en el territorio de Chía y personerías jurídicas seguirá siendo el previsto en la Circular No. 01 del 3 de abril de 2020, la cual se encuentra publicada en la página web de la Alcaldía Municipal https://www.chia-cundinamarca.gov.co/ junto con sus formatos y puede ser consultada en el siguiente enlace: https://www.chia-cundinamarca.gov.co/2020/juridica/Circularconfirma.pdf.

PARÁGRAFO 3. Los ciudadanos que sean parte de actuaciones administrativas que se encuentren en curso los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones.

PARÁGRAFO 4 Si excepcionalmente se requiere prestar el servicio de forma presencial, este deberá programarse con antelación en la oficina correspondiente, llevarse a cabo con la observancia de todas las medidas de bioseguridad emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y por un lapso determinado.

PARÁGRAFO 5. La Secretaría de Movilidad únicamente atenderá a los usuarios de manera presencial previa programación de cita a través del portal https://portalchia.datatools.com.co/, y de conformidad al pico y cedula establecido por el municipio en el artículo 4del presente Decreto.

ARTÍCULO 31. TÉRMINOS PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES. Hasta tanto permanezca vigente el aislamiento preventivo obligatorio establecido por este Decreto, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

PARÁGRAFO 1. La Secretaría General de la Alcaldía de Chía, verificará la existencia de correo electrónico de la entidad destinado exclusivamente al ejercicio de notificaciones y coordinara para que en él envió correspondiente al interesado se indique el acto administrativo que se notifica o comunica, copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo, información que deberá ser suministrada por la dependencia que produzca el Acto Administrativo. Lo anterior sin perjuicio del uso de plataformas digitales de servicio de transferencia de archivos informáticos, que permitan establecer por parte de la administración municipal la fecha y hora en la que se accede al acto administrativo notificado

PARÁGRAFO 2. En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se informará a la dependencia responsable quien seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 32. AMPLIACIÓN DE TÉRMINOS PARA ATENDER LAS PETICIONES. Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 201, de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, así:

- Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.
- 2. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones: (i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción. (ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.
- 3. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo. En los demás aspectos se aplicará lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. La presente disposición no aplica a las peticiones relativas a la efectividad de otros derechos fundamentales.

ARTÍCULO 33. LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. Con fundamento en la facultad otorgada a las autoridades administrativas por el artículo 6 del Decreto 491 de 2020, para determinar la viabilidad de las medidas en relación con vigencia de términos, se levanta a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, la medida de suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativas en curso ante las dependencias del Nivel Central de la Alcaldía Municipal de Chía.

PARÁGRAFO. El levantamiento de la suspensión de términos no implica necesariamente presencialidad, pues los trámites y servicios a cargo de las dependencias se vienen prestando de manera virtual en los términos de los artículos 30, 31 y 32 del presente decreto.

ARTÍCULO 34. Se garantizará la atención a todos los usuarios y el cumplimiento efectivo de las funciones administrativas a cargo del Centro de Conciliación del Municipio de Chía.

nail:

PARÁGRAFO 1. HORARIOS DE ATENCIÓN. Para evitar la conglomeración de usuarios en el Centro de Conciliación atenderá en los siguientes turnos:

Lunes 03 de Agosto del año 2020 atenderá EL CONCILIADOR No 2 del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad en Horario de atención de 8 a.m. a 4 p.m.

Martes 04 de Agosto del año 2020 atenderá el EL CONCILIADOR No 1 del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad en Horario de atención de 8 a.m. a 4 p.m.

Miércoles 05 de Agosto del año 2020 atenderá EL CONCILIADOR No 2 del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad en Horario de atención de 8 a.m. a 4 p.m.

Jueves 06 de Agosto del año 2020 atenderá EL CONCILIADOR No 1 del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad en Horario de atención de 8 a.m. a 4 p.m.

Lunes 10 de Agosto del año 2020 EL CONCILIADOR No 2 del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad en Horario de atención de 8 a.m. a 4 p.m.

Martes 11 de Agosto del año 2020 atenderá EL CONCILIADOR No 1 del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad en Horario de atención de 8 a.m. a 4 p.m.

Miércoles 12 de Agosto del año 2020 atenderá EL CONCILIADOR No 2 del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad en Horario de atención de 8 a.m. a 4 p.m.

Jueves 13 de Agosto de año 2020 atenderá EL CONCILIADOR No 1 del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad en Horario de atención de 8 a.m. a 4 p.m.

Viernes 14 de Agosto de año 2020 atenderá EL CONCILIADOR No 2 del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad en Horario de atención de 8 a.m. a 4 p.m.

Martes 18 de Agosto del año 2020 atenderá EL CONCILIADOR No 1 del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad. Miércoles 19 de Agosto del año 2020 atenderá EL CONCILIADOR No 2 del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad en Horario de atención de 8 a.m. a 4 p.m.

Jueves 20 de Agosto del año 2020 EL CONCILIADOR No 1 del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad en Horario de atención de 8 a.m. a 4 p.m.

Viernes 21 de Agosto del año 2020 atenderá EL CONCILIADOR No 2 del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad en Horario de atención de 8 a.m. a 4 p.m.

Lunes 24 de Agosto del año 2020 EL CONCILIADOR No 1 del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad en Horario de atención de 8 a.m. a 4 p.m.

Martes 25 de Agosto del año 2020 atenderá EL CONCILIADOR No 2 del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad en Horario de atención de 8 a.m. a 4 p.m.

8

Miércoles 26 de Agosto del año 2020 EL CONCILIADOR No 1 del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad en Horario de atención de 8 a.m. a 4 p.m.

Jueves 27 de Agosto del año 2020 atenderá EL CONCILIADOR No 2 del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad en Horario de atención de 8 a.m. a 4 p.m.

Viernes 28 de Agosto del año 2020 EL CONCILIADOR No 1 del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad en Horario de atención de 8 a.m. a 4 p.m.

Lunes 31 Agosto del año 2020 atenderá EL CONCILIADOR No 2 del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad en Horario de atención de 8 a.m. a 4 p.m.

Martes 01 de Septiembre del año 2020 EL CONCILIADOR No 1 del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad en Horario de atención de 8 a.m. a 4 p.m.

PARAGRAFO 2: La atención se cumplirá de manera presencial con los estándares del protocolo de Bioseguridad estipulado por la Dirección de Función Pública-Alcaldía Municipal de Chía dentro de las instalaciones de Casa de Justicia.

PARAGRAFO 3: La atención se cumplirá de manera presencial con los estándares del protocolo de Bioseguridad estipulado por la Dirección de Función Pública-Alcaldía Municipal de Chía dentro de las instalaciones de Casa de Justicia.

ARTÍCULO 35. COMISARIAS DE FAMILIA. Se continuará garantizando la atención a todos los usuarios y el cumplimiento efectivo de las funciones administrativas y jurisdiccionales a cargo de las comisarías de familia que operan el Municipio de Chía, en relación con la protección en casos de violencias en el contexto familiar y adopción de medidas de urgencia para la protección integral de niñas, niños y adolescentes, para lo cual se adoptan medidas orientadas a contrarrestar el riesgo de contagio de coronavirusCOVID-19.

PARÁGRAFO 1. Para evitar la conglomeración de usuarios en las comisarias de Turno de policía se atenderá por los siguientes turnos:

Lunes 03 de Agosto del año 2020 atenderá la Comisaria Cuarta de Familia del Municipio de Chía en las instalaciones de la. Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Martes 04 de Agosto del año 2020 atenderá la Comisaria Primera de Familia del Municipio de chía en las instalaciones de la casa de justicia de mercedes de Calahorra .

Miércoles 05 de Agosto del año 2020 atenderá la Comisaria Segunda de Familia del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Jueves 06 de Agosto del año 2020 atenderá la Comisaria Tercera de Familia del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Lunes 10 de Agosto del año 2020 atenderá la Comisaria Cuarta de Familia del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Martes 11 de Agosto del año 2020 atenderá la Comisaria Primera de Familia del Municipio de Chía en las instalaciones de la Carrera 11 No 11-29 Edificio Planeación.

S

Miércoles 12 de Agosto del año 2020 atenderá la Comisaria Segunda de Familia del Municipio de Chía en las instalaciones de la. Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Jueves 13 de Agosto del año 2020 atenderá la Comisaria Tercera de Familia del Municipio de Chía en las instalaciones de la Casa de Justicia de mercedes de Calahorra.

Viernes 14 de Agosto del año 2020 atenderá la Comisaria Cuarta de Familia del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Martes 18 de Agosto del año 2020 atenderá la Comisaria Primera de Familia del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Miércoles 19 de Agosto del año 2020 atenderá la Comisaria Segunda de Familia de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Jueves 20 de Agosto del año 2020 atenderá la Comisaria Tercera de Familia del Municipio de Chía en las instalaciones de la Carrera 11 No 11-29 Edificio Planeación.

Viernes 21 de Agosto del año 2020 atenderá la Comisaria Cuarta de Familia del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Lunes 24 de Agosto del año 2020 atenderá la Comisaria Primera de Familia del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Martes 25 de Agosto del año 2020 atenderá la Comisaria Segunda de Familia de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Miércoles 26 de Agosto del año 2020 atenderá la Comisaria Tercera de Familia del Municipio de Chía en las instalaciones de la Carrera 11 No 11-29 Edificio Planeación. Jueves 27 de Agosto del año 2020 atenderá la Comisaria Cuarta de Familia del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Viernes 28 de Agosto del año 2020 atenderá la Comisaria Primera de Familia del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Lunes 31 de Agosto del año 2020 atenderá la Comisaria Segunda de Familia de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad. Martes 01 de Septiembre del año 2020 atenderá la Comisaria Tercera de Familia del Municipio de Chía en las instalaciones de la Carrera 11 No 11-29 Edificio Planeación.

PARÁGRAFO 2: En cumplimiento del Horario Nocturno y Fines de semana que se requiera de la atención de algún proceso de competencia de las comisarías de Familia será atendido por la Comisaria que se encuentre en Disponibilidad según el decreto 721 de 2019.

ARTÍCULO 36. INSPECCIONES DE POLICÍA. Se continuará garantizando la atención a todos los usuarios y el cumplimiento efectivo de las funciones administrativas y jurisdiccionales a cargo de las inspecciones de Policía que operan el Municipio de Chía.

PARÁGRAFO. HORARIOS DE ATENCIÓN. Para evitar la conglomeración de usuarios en las inspecciones de policía se atenderá por los siguientes turnos:



Lunes 03 de Agosto del año 2020 atenderá la Inspección Primera de Policía del Municipio de Chía en las instalaciones de la. Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Martes 4 de Agosto del año 2020 atenderá la Inspección Segunda de Policía del Municipio de chía en las instalaciones de la casa de justicia de mercedes de Calahorra.

Miércoles 5 de Agosto del año 2020 atenderá la Inspección Tercera de Policía del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Jueves 06 de Agosto del año 2020 atenderá en la Inspección Cuarta de Policía del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad .

Lunes 10 de Agosto del año 2020 Inspección Quinta de Policía del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Martes 11 de Agosto del año 2020 atenderá la Inspección Sexta de Policía del Municipio de Chía en las instalaciones de la Carrera 11 No 11-29 Edificio Planeación.

Miércoles 12 de Agosto del año 2020 atenderá la Inspección Primera de Policía del Municipio de Chía en las instalaciones de la. Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Jueves 13 de Agosto del año 2020 atenderá la Inspección Segunda de Policía del Municipio de Chía en las instalaciones de la Casa de Justicia de mercedes de Calahorra.

Viernes 14 de Agosto del año 2020 atenderá la Inspección tercera de Policía del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Martes 18 de Agosto del año 2020 atenderá la Inspección Cuarta de Policía del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Miércoles 19 de Agosto del año 2020 atenderá la Inspección Quinta de Policía del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Jueves 20 de Agosto del año 2020 atenderá la Inspección Sexta de Policía del Municipio de Chía en las instalaciones de la Carrera 11 No 11-29 Edificio Planeación.

Viernes 21 de Agosto del año 2020 atenderá la Inspección Primera de Policía del Municipio de Chía en las instalaciones de la. Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Lunes 24 de Agosto del año 2020 atenderá la Inspección Segunda de Policía del Municipio de chía en las instalaciones de la casa de justicia de mercedes de Calahorra.

Martes 25 de Agosto del año 2020 atenderá la Inspección Tercera de Policía del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Miércoles 26 de Agosto del año 2020 atenderá en la Inspección Cuarta de Policía del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Jueves 27 de Agosto del año 2020 Inspección Quinta de Policía del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Viernes 28 de Agosto del año 2020 atenderá la Inspección Sexta de Policía del Municipio de Chía en las instalaciones de la Carrera 11 No 11-29 Edificio Planeación.

Lunes 31 de Agosto del año 2020 atenderá la Inspección Primera de Policía del Municipio de Chía en las instalaciones de la. Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Martes 1 de Septiembre del año 2020 atenderá la Inspección Segunda de Policía del Municipio de chía en las instalaciones de la casa de justicia de mercedes de Calahorra.

ARTÍCULO 37. ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. A través del Equipo Psicosocial y Jurídico de la Dirección de Derechos y Resolución de Conflictos, deberá mantenerse la atención a la comunidad del municipio de Chía en aspectos de: manejo de ansiedad, angustia, depresión, violencia intrafamiliar, conflictos familiares, conflictos de convivencia ciudadana, entre otros, generados por el aislamiento preventivo obligatorio a causa del COVID 19.

Esta atención oportuna será virtual a través de los correos electrónicos y líneas telefónicas publicadas en la página WEB http://chia-cundinamarca.gov.co/.

ARTÍCULO 38. COLABORACIÓN ARMÓNICA ENTRE AUTORIDADES. Las Secretarías de Gobierno, Planeación, Salud y Movilidad, en conjunto con la Policía del Municipio de Chía, deberán coordinar las actividades y operativos necesarios para la efectiva ejecución y cumplimiento por parte de la ciudadanía del Municipio de Chía, de la medida de aislamiento preventivo obligatorio adoptada mediante el presente decreto, así como para verificar la acreditación de las personas que se movilicen por estar dentro de las actividades exceptuadas, los requisitos de reactivación de los sectores y establecimientos habilitados y la estricta aplicación de las normas sanitarias y protocolos de bioseguridad vigentes para cada actividad y sector, de conformidad con las resoluciones expedidas por el Ministerio de Salud y demás circulares emitidas por las autoridades nacionales y dependencias municipales competentes en la alcaldía de Chía, en los términos de los parágrafos 6, 7, 8 y 9 del artículo 2º del presente Decreto.

ARTÍCULO 39. INOBSERVANCIA DE LAS MEDIDAS. Todas las disposiciones contempladas en el presente Decreto, incluyendo los protocolos de bioseguridad, son de estricto cumplimiento para los habitantes y residentes en el Municipio de Chía. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, por parte de cualquier de los habitantes del municipio de Chía, dará lugar a la imposición de las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que lo sustituya, modifique o derogue. Lo anterior, sin prejuicio de la aplicabilidad de lo previsto en el artículo 368 del Código Penal.

Las autoridades de policía conminarán a todos los habitantes a que cumplan irrestrictamente con las imperativas medidas de aislamiento preventivo obligatorio y los protocolos de bioseguridad.

Además de la aplicación de las sanciones mencionadas en el inciso anterior, en el evento en que un habitante del municipio de Chía no cumpla con la orden de policía que conmina el aislamiento preventivo obligatorio, podrá obligarse al infractor a que participe en un programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, que organice la administración municipal, cuya duración no podrá ser mayor a seis (6) horas, conforme a lo dispuesto en los artículos 53 numeral 2, 172 y 175 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO 40. SOCIALIZACIÓN DE LAS MEDIDAS. Ordénese a las Oficinas de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones -TIC- y Asesora de



Comunicación, Prensa y Protocolo, que desde la fecha de expedición y publicación del presente Decreto, y hasta las 00:00 horas del 1 de septiembre de 2020, se socialice y divulgue ampliamente su contenido en distintos horarios, por medio radial, en la página web de la Alcaldía de Chía, en las cuentas oficiales de la alcaldía de la redes sociales Facebook y Twitter, para garantizar que la comunidad en general, conozcan este acto administrativo.

ARTÍCULO 41. IMPROCEDENCIA DE RECURSOS. Contra el presente Decreto no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 42. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 1 de agosto de 2020, y, a partir de su entrada en vigencia, deroga las nomas municipales que le resulten contrarias, en especial los Decretos 265 y 267 de 2020.

ARTÍCULO 43. PUBLICACIÓN. Publicar el presente Decreto, conforme al artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, C.P.A.C.A., en la página web de la alcaldía http://www.chia-cundinamarca.gov.co.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en el Municipio de Chía (Cundinamarca), al día primero (01) del mes de agosto de dos mil veinte (2020).

LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO ALCALDE DE CHÍA

Secretario de Goblerno

OSCAR¹JAVIER ÁLFARO PARRA Secretario de Movilidad

CAMILO ANIDRÉS CANITOR

CAMILO ANDRÉS CANTOR GONZÁLEZ Secretario de Planeación

ANA LUCIA RAMIREZ Secretaria de Salud

OSCAR RODRIGUEZ MALDONADO Secretario de Desarrollo Económico

Revisó: Betty Mercedes Martínez Cárdenas-Jefe Oficina Asesora Jurídica 🥱 📈